



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS.

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Resolución de 12 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en categorías de Médico/a de Urgencia Hospitalaria y Médico/a de Admisión y Documentación Clínica en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **15765**



Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en la especialidad de Urología del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **15794**

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución n.º 1356, de 17 de diciembre de 2020 (DOE n.º 251, de 31 de diciembre de 2020). .. **15798**

III

OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Convenios. Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (M.ª José Ramírez García)..... **15799**

Convenios. Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Manuel Blanco Casado)..... **15806**

Convenios. Resolución de 12 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Margarita Yáñez Ríos). **15813**



Convenios. Resolución de 12 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Miguel Castañeda Cortés). **15820**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 358/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento de derechos fundamentales n.º 4/2020..... **15827**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento de los créditos de la convocatoria para el ejercicio 2021 de las subvenciones a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2021, aprobada mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020. **15829**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 27 de enero de 2021, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2021 en el ámbito de aplicación del citado convenio. **15832**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Cebaderos del Sur, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz. **15837**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Jerónimo García Cortés, en el término municipal de Ribera del Fresno, provincia de Badajoz..... **15851**



Autorización ambiental. Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de incineradora de subproductos animales, cuyo titular es M.^ª Remedios Miranda Montaña, en el término municipal de Los Santos de Maimona. **15864**

Gas. Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural canalizado, en la pedanía de "Villafranco del Guadiana, del municipio de Badajoz", en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expediente 73/1244/21. **15906**

Impacto ambiental. Resolución de 15 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Talayuela II" de 49 MW, en el término municipal de Talayuela. Expte.: IA 20/0160. **15918**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación de los créditos asignados a la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019, aprobadas mediante Orden de 14 de diciembre de 2018. **15961**

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector, adoptado en su reunión de 23 de noviembre de 2020, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura. N.º de propuesta 255610. **15963**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 15 de marzo de 2021 sobre notificación del procedimiento de entrada en domicilio n.º 181/2020. **15972**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 22 de marzo de 2021 sobre notificación de resolución de pago del quinto, tercer y segundo año de compromisos de las ayudas de la Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, convocadas en 2016 (Orden de 28 de enero de 2016), 2018 (Orden de 24 de enero de 2018) y 2019 (Orden de 24 de enero de 2019), respectivamente, solicitud de pago campaña 2020 (Resolución de 28 de enero de 2020, de la Secretaría General), gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. **15974**

Ayuntamiento de la Codosera

Pruebas selectivas. Anuncio de 17 de marzo de 2021 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Oficial Fontanero. **15976**

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Pruebas selectivas. Anuncio de 15 de marzo de 2021 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Agente de la Policía Local. **15977**

Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo

Mancomunidades. Anuncio de 8 de marzo de 2021 sobre aprobación inicial de la incorporación del municipio de Almaraz a la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo. **15978**



II AUTORIDADES Y PERSONAL.

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en categorías de Médico/a de Urgencia Hospitalaria y Médico/a de Admisión y Documentación Clínica en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021060802)

Hallándose vacantes plazas de personal estatutario en las categorías de Médico/a de Urgencia Hospitalaria y Médico/a de Admisión y Documentación Clínica los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que están dotadas presupuestariamente, corresponde llevar a efecto, por el procedimiento de concurso, la provisión definitiva de las mismas.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, modificado por Decreto 17/2011, de 10 de febrero y por Decreto 132/2017, de 1 de agosto, a los efectos de permitir la movilidad del personal estatutario fijo en este Servicio de Salud, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes,

BASES

Primera. Normas generales.

- 1.1. Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario en las categorías de Médico/a de Urgencia Hospitalaria y Médico/a de Admisión y Documentación Clínica que se relacionan en el anexo II de esta resolución, así como las resultas de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener nuevo destino los concursantes que fueran propietarios de las mismas, como consecuencia de la tramitación del procedimiento del concurso, incluyéndose dichas resultas en el presente



concurso de manera automática y simultánea, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.

- 1.2. Los participantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyen en el anexo II y las resultas de plazas que pudieran derivar del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.2. de la presente convocatoria.
- 1.3. El concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y por el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud. La presente convocatoria vincula a la Administración, a la comisión encargada de valorar los méritos y a quienes participen en las mismas

Segunda. Requisitos de los participantes.

- 2.1. Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría o equivalente, a la que se concursa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

Para determinar las equivalencias de las categorías convocadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y en el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (BOE núm. 83, de 7 de abril de 2015), que se reproduce en el anexo I de esta resolución.

- 2.2. El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá participar en el presente concurso de traslado, siempre que presente su opción de estatutarización junto con la solicitud de participación en el concurso, de conformidad con el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y con la disposición adicional cuarta del Decreto 43/2014, de 25 de marzo.

La solicitud de opción de estatutarización se adjuntará conforme al modelo que figura como anexo IV y estará condicionada, en todo caso, a la obtención de alguna de las plazas solicitadas en el concurso.



2.3. En función de la situación en la que se encuentre el participante, serán requisitos para ser admitido en el concurso los siguientes:

2.3.1. En activo o con reserva de plaza: Se encuentra en esta situación el personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en la misma o equivalente categoría a la que se concursa, que se encuentre desempeñando con carácter definitivo o tenga reserva de plaza de esa categoría y especialidad en cualquier Servicio de Salud. Este personal deberá haber tomado posesión de la plaza desde la que concursa, con un año de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

2.3.2. En situación distinta de la de activo y sin ostentar reserva de plaza: El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes.

Si el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en dicha situación durante un tiempo mínimo de dos años.

2.3.3. El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, tendrá la obligación de participar en este concurso y deberá solicitar, al menos, todas las plazas vacantes ofertadas en el anexo II correspondientes al Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional.

Los concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar a la situación de excedencia voluntaria. Dicha opción deberá ejercitarse una vez publicada la resolución definitiva del concurso y, en todo caso, con carácter previo a la toma de posesión del adjudicatario de la plaza desde la que concursa.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en este concurso, así como aquél que, aún habiendo participado, no hubiese so-

licitado todas las plazas a que hacen referencia los párrafos anteriores y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso, y deberá permanecer en la situación de excedencia voluntaria al menos dos años.

- 2.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán reunirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

El personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud que solicite participar en el concurso de traslado no tendrá que acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación fijados en esta base, ya que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los mismos, a excepción de la documentación establecida en la base 3.3.1. que sí tendrá que ser aportada por los participantes en función de la situación en la que se encuentren en el momento de presentar la solicitud.

- 2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Tercera. Solicitudes y documentación.

- 3.1. Los interesados en participar en el presente concurso cumplimentarán su solicitud en la siguiente dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es>. Una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares citados en el párrafo siguiente, cumpliendo, en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación, figuran en el anexo III de esta resolución.

La solicitud junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta base, se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, Avda. de las Américas n.º 2, 06800 Mérida, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura cuya presentación podrá hacerse en cualquiera de las Oficinas de Registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las forma previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente Base.

3.1.1. Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán modificar o desistir de sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente las anteriores. Finalizado dicho plazo no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

3.1.2. No obstante, los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración, la cual se anunciará con 10 días naturales de antelación a través de Internet en la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es>. Los concursantes reingresados al servicio activo con carácter provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, que desistieran de su participación en el concurso, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

3.1.3. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su admisión en el proceso.

3.2. Los participantes deberán indicar en la solicitud, por orden de prelación, las vacantes a las que optan, especificando a tal fin el código o los códigos de Hospitales que figuran en el anexo III.

Las vacantes que se produzcan a resultas como consecuencia del desplazamiento de algún propietario, podrán solicitarse también, ordenándose por orden de preferencia, de forma previa, posterior o alternándose con las vacantes ofertadas en el concurso, especificando el código de los hospitales que se solicitan, aunque a priori, en dicho hospital no se hayan ofertado plazas, pero pudiendo producirse vacantes con posterioridad.

3.3. Documentación preceptiva que se debe acompañar a las solicitudes.

1. Los concursantes con plaza en propiedad en el Servicio Extremeño de Salud deberán aportar:

Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad en el supuesto de que figure expresamente, marcando el apartado reservado para ello en el Anexo III de solici-



tud, su oposición a que el órgano instructor compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio prestador de dicho servicio.

1.1. Para el personal que participa desde la situación administrativa de excedencia voluntaria:

a) Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.

b) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que Administración lo recabe de oficio, marcando la casilla correspondiente en el anexo III de solicitud, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

1.2. Para aquellos concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

1.3. El personal funcionario o laboral fijo afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá optar por estatutarizarse debiendo aportar además de la opción de estatutarización que figura como anexo IV, la titulación requerida para el acceso a la categoría en que corresponda integrarse según las tablas de homologaciones que figuran como anexo II del Decreto 203/2006 y como anexo I del Decreto 43/2014, así como las certificaciones referidas en los artículos 3.8.2. del Decreto 203/2006 y en el artículo 4.2.c) del Decreto 43/2014 y que se reproduce como anexo V de esta resolución. También deberán aportar copia auténtica del nombramiento como funcionario o laboral fijo.

2. Para el personal procedente de otros Servicios de Salud, deberán aportar la siguiente documentación en función de la situación administrativa desde la que participa:

2.1. Para el personal que se encuentra en la situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza:



- a) Copia auténtica del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa, así como copia auténtica del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter definitivo, y en su caso copia auténtica del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.
 - b) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración lo recabe de oficio, marcado la casilla correspondiente en el anexo III de solicitud, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- 2.2. Para el personal que se encuentra en situación de excedencia u otras situaciones administrativas que no conlleven reserva de plaza, deberán aportar:
- a) Copia auténtica del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa.
 - b) Copia auténtica de la resolución de la concesión de la excedencia o situación administrativa correspondiente, así como certificación acreditativa de que continúa en esta situación el día de la publicación de la presente convocatoria.
 - c) Aquellos concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por no haber obtenido destino tras ser declarados en expectativa de destino en el proceso extraordinario de consolidación de empleo establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, indicarán la fecha del Boletín Oficial en el que se publicó la concesión de dicha excedencia
 - d) Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.
 - e) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración lo recabe de oficio, marcado la casilla correspondiente en el anexo III de solicitud, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.



2.3. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

3. Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en los apartados anteriores, los aspirantes que no posean la nacionalidad española o tengan otra nacionalidad además de la española, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales a expedir por la autoridad competente del país del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En el caso de que una vez solicitado el certificado al órgano competente, éste no lo hubiera expedido para que se pueda presentar junto con la solicitud, deberá acreditarse la petición del mismo adjuntando a la solicitud de participación en el concurso, copia auténtica de la previa solicitud de expedición de certificado.

Todos los concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta resolución.

3.4. En el plazo de presentación de solicitudes aquellos requisitos no acreditados darán lugar a la exclusión provisional del concursante. Así mismo, no serán tenidos en cuenta para su baremo, los méritos no alegados por el interesado, ni tampoco aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada en plazo y/o de conformidad con lo estipulado en la base quinta punto dos.

No obstante, cuando en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias el participante no disponga de la documentación necesaria, ésta podrá ser sustituida por una copia auténtica de su solicitud al órgano correspondiente registrada dentro de plazo, debiendo, en este último caso, presentar la referida documentación dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.5. En cualquier momento del proceso, podrá recabarse formalmente las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación y/o aclaración de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

3.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los documentos especificados en esta base, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

***Cuarta. Admisión de los concursantes.***

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales publicará en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es> la resolución conteniendo la relación provisional de concursantes admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos, DNI y la causa de exclusión, en su caso.
- 4.2. Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para que los concursantes excluidos provisionalmente puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión respecto de la documentación preceptiva que debe acompañarse a la solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso.

- 4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud publicará, en la misma página web de exposición de la relación provisional, la relación definitiva de los concursantes admitidos y excluidos. Asimismo, en la misma resolución se anunciará el plazo en el que se pone a disposición de los aspirantes que figuran en dicho listado definitivo de admitidos, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.
- 4.4. Si durante el transcurso del proceso de provisión convocado, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien se hubiera producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, de forma motivada, podrá en su caso, declararlo excluido del concurso de traslado.

**Quinta. Baremo de méritos y acreditación.**

5.1. La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad.

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza en propiedad perteneciente a la categoría a la que se concursa, en centros e instituciones sanitarios del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.

Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde que se obtiene la plaza en propiedad de la categoría a la que concursa, incluyéndose las situaciones de servicio activo, incluido el reingreso provisional y la comisión de servicio, y las situaciones administrativas que conllevan reserva de la plaza.

Al personal que haya resultado integrado o al que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad tanto con el Decreto de integración 203/2006, de 28 de noviembre, como con el Decreto 43/2014, de 25 de marzo, se le reconocerá todo el periodo de antigüedad en el cuerpo, escala o categoría laboral de procedencia como prestado en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

Asimismo, al personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario de conformidad con la normativa respectiva del resto de Servicios de Salud, se atenderá a la dispuesto en la misma, así como en las correspondientes resoluciones de integración.

2. Experiencia profesional.

2.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que se concursa, con carácter temporal, incluida la promoción interna temporal, en centros e instituciones sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.

2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría sanitaria distinta a la que se concursa, en centros e instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,020 puntos.

2.3. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando complementos funciones de Jefaturas de Unidad en centros e instituciones sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,016 puntos.



Para los apartados, 1, 2.1, 2.2 y 2.3. se tendrán en cuenta las situaciones de servicio activo, además de las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género durante el tiempo que se mantenga reserva de puesto, así como las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral se computarán como si se hubieran prestado al 100% de la misma. Así mismo, se tendrán en cuenta los servicios prestados por el sistema de cupo como prestados en la categoría bajo la modalidad de jornada completa.

El resto de los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

2.4. Por cada mes completo de servicios prestados, con anterioridad a la creación de la categoría a la que se opta, en plazas en las que se haya desempeñado, con carácter fundamental, las funciones de médicos de urgencia hospitalaria o médicos de admisión y documentación clínica, con independencia de la denominación de las mismas y siempre que resulten suficientemente acreditados: 0,15 puntos.

3. Permanencia en la plaza.

Por cada mes completo de permanencia, como personal estatutario fijo, en la última plaza obtenida con carácter definitivo en la categoría desde la que se concursa, se otorgará 0,04 puntos.

Para el personal estatutario que haya estado o esté en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvo o está, respectivamente, desempeñando una plaza equivalente a la reservada.

Al personal que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad con los decretos de integración anteriormente mencionados, así como el personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario, se le computará la permanencia como prestada en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

4. Docencia: puntuación máxima 2 puntos.

4.1. Por la participación como docente en acciones formativas relacionadas con la categoría a la que se opta organizadas o impartidas por las Administraciones Públicas, o en acciones formativas que estén acreditadas por la Comisión de



Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, u organizaciones sindicales dentro de los Planes de Formación con las Administraciones Públicas, y siempre que se acrediten las horas de docencia: 0,05 puntos por cada hora impartida.

ElSólo se valorará por una sola vez, una única edición de actividades docentes relativas a una misma materia o programa.

- 4.2. Por cada curso académico desempeñando plaza de catedrático, profesor universitario, titular o asociado: 0,20 puntos.
 - 4.3. Por cada año completo (doce meses) como tutor docente de residentes: 0,20 puntos.
 - 4.4. Por cada año completo (doce meses) como colaborador docente de formación sanitaria especializada: 0,10 puntos.
 - 4.5. Por cada año académico como colaborador honorífico universitario: 0,05 puntos.
5. Actividades de Formación Continua y Ocupacional: puntuación máxima 5 puntos.
- a) Por diplomas o certificados obtenidos en actividades directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer, con independencia del promotor, y acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.
 - b) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con el de la plaza a proveer, tal y como a continuación se indican:
 1. Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.
 2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
 3. Los organizados o impartidos por las organizaciones sindicales o sus fundaciones al amparo de los Convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente.



Todos los cursos se valorarán por cada crédito con 0,10 puntos.

La puntuación de los cursos de formación realizados se registrará por el sistema de créditos, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados en los que solo vengan las horas de formación éstas se traducirán a créditos. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación, no valorándose los cursos de menor duración. En caso de que los cursos aportados vengan tanto las horas de formación como los créditos, se tendrán en cuenta éstos últimos para su valoración, siempre y cuando tengan diez o más horas de duración.

Se establecerá en 50 el máximo de créditos valorables, es decir, el límite de 5 puntos se alcanzará con 50 créditos.

La duración de los cursos deberá ser acreditada por el solicitante, no asignándole puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.

6. Publicaciones: puntuación máxima 2 puntos.

Por trabajos científicos y de investigación publicados relacionados con la categoría a la que se opta:

1. Por cada libro, como autor único: 1 punto.
2. Por cada libro, como coautor: 0,5 puntos.
3. Por cada capítulo de libro como autor: 0,25 puntos.
4. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico indexadas en las bases de datos relacionados con las actividades propias de los centros o instituciones sanitarias: 0,10 puntos.
5. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico no indexadas que no entren en el apartado anterior, así como artículos de revistas de colegios profesionales: 0,05 puntos.
6. Por cada comunicación científica o póster, presentado en Congresos o Conferencias Científicas sobre temas relacionados con la categoría a la que se opta, certificada por la entidad organizadora: 0,10 puntos.



5.2. Para la acreditación y posterior valoración de los méritos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los méritos de antigüedad y experiencia se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación actualizada expedida por el órgano competente donde se hayan prestado dichos servicios. Dichos certificados deberán indicar la causa y el porcentaje de reducción de la jornada en su caso.

No obstante, los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se acreditarán mediante certificado expedido de oficio por el Servicio Extremeño de Salud, quien lo aportará a la Comisión de Valoración para su cómputo.

Dicho certificado será objeto de comunicación a cada participante en la parte privada de la dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es>, donde cada uno de ellos podrá acceder a su contenido mediante sus claves personales de acceso o certificado digital.

A tal fin, en la resolución de la relación definitiva de admitidos el Servicio Extremeño de Salud anunciará tanto la puesta a disposición de dicho certificado como el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación, para que, en caso de disconformidad con el contenido del mismo puedan manifestarlo por escrito ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos.

Los servicios prestados por el personal que haya sido integrado en el Sistema Nacional de Salud, así como los servicios prestados en centros integrados, tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración del centro, es decir, serán valorables los servicios prestados antes de la integración.

En ambos apartados, se valorarán los servicios prestados con independencia de que se hubiesen prestado bajo régimen estatutario, funcional o laboral.

- b) No podrán valorarse, en caso de coincidencia en el tiempo, los servicios prestados en más de uno de los apartados del baremo, computándose en este caso el más favorable al participante, salvo aquellos a los que hace referencia el apartado 2.3. sobre Jefaturas de Unidad y el apartado 3 de permanencia, que sí computarán adicionalmente. Asimismo serán excluyentes aquellos periodos de servicios prestados que hayan sido computados a efectos de antigüedad en el apartado 1.



c) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización de Guardias Médicas, se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los siguientes criterios:

- Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 140 horas realizadas: se computará a 0,15 puntos si son servicios prestados en la misma categoría y a 0,020 puntos si son servicios prestados en distinta categoría a la que se concurra.
- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecido en el criterio anterior.

d) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización específica de atención continuada en Equipos de Atención Primaria (antiguos refuerzos), se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los criterios de la letra anterior, valorándose a 0,020 puntos.

Los servicios prestados a los que hace referencia los apartados c) y d) deberán venir acreditados por meses naturales y horas para poder computarse conforme a las reglas expuestas.

e) La permanencia en la plaza se acreditará por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el órgano competente, o bien se estará a la fecha de la última toma de posesión con carácter definitivo de la plaza desde la que concurra.

f) Respecto a la docencia, para la valoración de este mérito deberá acreditarse mediante certificación que exprese que ha participado como docente en una determinada actividad y se acrediten las horas impartidas de docencia, no valorándose las sesiones clínicas. Para la valoración de la docencia universitaria deberá venir certificada por cursos académicos completos por el órgano competente de la Universidad donde haya prestado la misma.

g) Para la valoración de las tutorías docentes de residentes, así como las colaboraciones docentes de formación sanitaria especializada, deberá acreditarse mediante certificación del órgano competente de la Comisión de Docencia en el que se indique el tiempo y la categoría/ especialidad en la que ha sido tutor/colaborador.



- h) Para la valoración de las colaboraciones honoríficas universitarias deberá acreditarse mediante certificación académica expedida por el órgano competente de la universidad.
- i) Respecto a la actividad formativa, la duración de los cursos y actividades formativas deberá ser acreditada en horas y/o créditos. No obstante, cuando la duración del curso venga determinada en días, la Comisión de Valoración valorará 5 horas por día de acuerdo con criterios de proporcionalidad y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del curso, no valorándose los cursos realizados de fecha a fecha. La formación se acreditará mediante copia auténtica de los mismos.
- j) En el apartado de publicaciones, los libros se acreditarán mediante copia auténtica de la carátula, índice y página donde figure el ISBN y su participación como autor o coautor. Las revistas se acreditarán mediante copia auténtica del artículo donde figure el nombre del autor y de la revista y de las páginas donde conste la fecha de publicación y el ISSN. Las comunicaciones científicas o póster presentados en Congresos o Conferencias Científicas se acreditarán mediante certificación de los mismos

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro y siempre que no estén incluidos en algún libro valorado.

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, contando siempre la más favorable al interesado.

- k) Todos los méritos se baremarán hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

5.3. En caso de empate en la puntuación total, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Por último, si el empate no pudiera dirimirse aplicando los criterios anteriores, se resolverá según el resultado del sorteo de la letra publicado mediante Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 42, de 3 de marzo), en el que se establece que el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, comenzará por la letra "M".

**Sexta. Comisión de Valoración.**

6.1. Los méritos serán valorados por la Comisión de Valoración nombrada al efecto y cuya composición figura en el Anexo VI. Las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán designar, cada una, un observador sindical para asistir a las reuniones de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud podrá limitar el número de asesores a intervenir.

6.2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los participantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos anteriormente.

6.3. La Comisión de Valoración tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima. Resolución del concurso.

7.1. La Comisión valorará los méritos acreditados por los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria. La Comisión de Valoración deberá comunicar a los participantes la causa de la no baremación de sus méritos acreditados y presentados, para que los interesados procedan a subsanarlos en el plazo de diez días hábiles, de tal forma que, una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las incidencias referidas a la subsanación de los méritos, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y a través de Internet en la dirección <http://convocatoriasses.gobex.es> conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, y con apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.



7.2. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución provisional, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo las puntuaciones, los destinos definitivos y los recursos que caben contra la misma.

Octava. Irrenunciabilidad.

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por la misma u otra Administración Pública. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Novena. Cese y toma de posesión.

9.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

9.2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

9.3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

9.4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.



No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

- 9.5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo a la Gerencia de Área a que ha sido destinado y a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

- 9.6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución del concurso de traslado podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Base.

- 9.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno a ninguna clase de indemnización.

Décima. Norma final.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8,10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 12 de marzo de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO I****CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S Y CATEGORÍA DE REFERENCIA**

DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA	CATEGORIA/S EQUIVALENTE/S
MÉDICO/A DE URGENCIA HOSPITALARIA (*)	MÉDICO/A DE URGENCIA HOSPITALARIA/URGENCIA HOSPITALARIA
MÉDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA (*)	MÉDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA/MÉDICO/A DOCUMENTACIÓN CLÍNICA Y ADMISIÓN/ MÉDICO/A DE ADMISIÓN/ ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN/ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA/FACULTATIVO MÉDICO UNIDAD DE GESTIÓN SANITARIA

(*) Nota final del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: El acceso a estas categorías de referencia por movilidad, precisará en primer lugar que el aspirante se encuentre encuadrado, en la especialidad o categoría específica en la que ostente nombramiento como personal estatutario fijo, en una de las categorías sobre las que se establece equivalencia; que se oferten plazas y así se describan y enumeren las plazas concretas ofertadas por cada servicio de salud que promueva la convocatoria, de modo y manera que no se pueda producir, en ningún caso, el acceso de un efectivo de una especialidad a la de otra. Por ello, tanto en las categorías de referencia de "Titulado Especialista en" como en la de "Técnico Superior Especialista en" o en la de "Técnico de Salud Pública en" deberá atenderse a la titulación y especialidad concreta de cada profesional. Por ello habrá de observarse en éstas que, aun compartiendo la denominación genérica en la categoría de referencia, sólo podrá optarse por movilidad a la categoría equivalente de la misma especialidad y titulación de acceso a la categoría en la que se ostenta nombramiento estatutario fijo. Así, en ningún caso, podrá acceder un Titulado Superior Especialista en una especialidad concreta a una plaza de Titulado Superior Especialista de otra especialidad o, un Técnico Superior Especialista en una disciplina concreta a una plaza de Técnico Superior Especialista de otra titulación.

**ANEXO II**

CATEGORÍA: MÉDICO DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

HOSPITALES	N.º DE PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA	1
HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS	1
HOSPITAL DE LLERENA	1
HOSPITAL DE ZAFRA	1
TOTAL	4

CATEGORÍA: MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA

HOSPITALES	N.º DE PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	6
COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA	5
COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO.	4
HOSPITAL DE DON BENITO-VILLANUEVA	4
HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS	7
HOSPITAL DE LLERENA	2
HOSPITAL DE ZAFRA	5
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	6
CAR DE TRUJILLO	1
HOSPITAL DE CORIA	1
HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	3
HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA	3
TOTAL	47



ANEXO III



CONCURSO DE TRASLADOS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

1.- SOLICITUD CONCURSO DE TRASLADO

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD

Fecha D.O.E: dd/mm/aaaa

Fecha Impresión: dd/mm/aaaa

Nº Control: 20150101/00000



Registro

2.- DATOS PERSONALES

Nombre: APELLIDO1 APELLIDO2, NOMBRE

DNI-NIE: 01234567A Nacionalidad: España Fecha Nacimiento:

Domicilio: Calle Provincia: Badajoz Municipio: Mérida

Telefono1: 34-9240000 Telefono2: 34-600001001 Telefono3:

Email: direccion@correo.es

3.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA QUE SE CONCURSA

Situación	Situación
Servicio Activo	Excedencia por cuidados familiares
Servicios especiales	Servicios bajo otro régimen jurídico
Excedencia voluntaria	Suspensión de funciones
Reingreso provisional	Opción de estatutización
Excedencia por servicios en el sector público	

4.- DATOS DE LA ÚLTIMA PLAZA EN PROPIEDAD

Centro: CENTRO AL QUE PERTENECE SU PLAZA

Fecha de toma de posesión:

Provincia: Municipio:

5.- DESTINOS SOLICITADOS

nº	Plaza	nº	Plaza
Listado de plazas por orden de elección			

6.- AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Servicio de Salud va a proceder de oficio a verificar estos datos, salvo que el interesado se oponga expresamente a dicha comprobación indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces la documentación pertinente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad personal (SVDI).
- Me opongo a la consulta en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El/la abajo firmante SOLICITA: Participar en la convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal estatutario, por el procedimiento de concurso, según el orden de preferencia indicado.

En a de de 20....

Firma:

Los datos de carácter personal contenidos en este formulario podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento en esta administración. Usted tiene derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales contenidos en dichos ficheros, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme indica el paso 7.

1. Acceda a la página de Internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>

En esta página deberá iniciar sesión con el usuario y contraseña que eligió cuando se registró en la misma. En caso de no haberse registrado aún, deberá hacerlo mediante el enlace "Iniciar Sesión" que se encuentra a la derecha del menú principal. Seguidamente, use la opción "¿Quieres registrarte?", que dará paso al alta de sus datos personales, así como usuario y contraseña. Una vez completados todos los datos personales y elegido el usuario y contraseña, no olvide pulsar sobre el botón "Guardar" situado al final de la página, con lo que el proceso de registro quedará completado.

Si, por el contrario, ya se encuentra registrado con anterioridad y no recuerda su contraseña, deberá solicitar una nueva mediante el enlace "Iniciar Sesión" y la opción "¿Has olvidado tu contraseña?". Siga los pasos que se indican y recibirá una nueva contraseña en el correo electrónico que indicó al registrarse. Si aún así tiene algún problema, diríjase al punto 9 de este apartado para ponerse en contacto telefónico con el personal encargado de los procesos de provisión.

NOTA: Tenga en cuenta que el proceso manual de restauración de contraseña por parte del personal de la administración competente puede prolongarse en el tiempo, por lo que deberá cerciorarse de que tiene acceso lo antes posible. En caso de que apure los plazos para solicitar restaurar manualmente su contraseña, podría ocurrir que no diese tiempo a atenderle antes del fin del plazo fijado para la presentación de solicitudes y, por tanto, no pudiera generar su solicitud. Por lo tanto, regístrese lo antes posible para que pueda ser resuelta cualquier incidencia con la suficiente antelación.

Una vez registrado podrá iniciar sesión con su usuario y contraseña usando el enlace "Iniciar Sesión". Cuando acceda al sistema aparecerá su Expediente Personal; a continuación, pulse el botón "Concurso Traslado", después haga pulse el botón "Gestión de Solicitudes" y a continuación seleccione la Categoría y/o la especialidad a la que opta.

2. Seguidamente se le presentan dos opciones: Generar Solicitud para rellenar una solicitud en blanco o Modificar Solicitud si quiere recuperar una solicitud generada con anterioridad.
3. Cumplimente el formulario conforme a las normas particulares de la Convocatoria.

Sus datos personales se rellenarán automáticamente. En caso de querer cambiar algún dato deberá acceder al apartado "Datos Personales" de su expediente personal. Los cambios se verán reflejados al volver al apartado "Generar Solicitud".



4. Una vez que haya rellenado todos los campos haga clic en el botón "Generar Solicitud" que aparece al final del formulario. Si existe algún error en los datos le aparecerá un mensaje indicándolo y deberá corregir dicho error. Si no existe ningún error, se abrirá un cuadro de diálogo para guardar el documento. Guárdelo donde desee.
5. Diríjase al lugar donde haya guardado el documento, ábralo e imprímalo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en el impreso un número de control y un código de barras.

Tenga en cuenta que para poder abrir o imprimir el documento deberá tener instalado en su equipo algún programa lector de documentos PDF.

6. Firme la solicitud.
7. Presente la solicitud, junto con la documentación complementaria, en su caso, en cualquiera de las Oficinas de Registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas.
8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas 2, 06800 Mérida.
9. Información y dudas en los teléfonos 924382721, 924382921 y 9243822919.



CÓDIGOS DE HOSPITALES	
HOSPITAL	CÓDIGO
Complejo Hospitalario de Badajoz	0101
Complejo Hospitalario Mérida-Hospital de Mérida	0201
Complejo Hospitalario Mérida- Hospital Tierra de Barros (Almendralejo)	0202
Hospital de Don Benito-Villanueva	0301
Hospital Siberia Serena (Talarrubias)	0302
Hospital de Llerena	0401
Hospital de Zafra	0402
Complejo Hospitalario de Cáceres	0501
Hospital de Coria	0601
Hospital Virgen del Puerto (Plasencia)	0701
Hospital de Navalmoral de la Mata	0801

OTROS CENTROS	
CENTRO	CÓDIGO
CAR de Trujillo	0502

**ANEXO IV****SOLICITUD DE OPCIÓN DE ESTATUTARIZACIÓN**

D./D^a _____
personal _____ (1) fijo, perteneciente a _____
_____ (2) de la Junta de Extremadura/Diputación Provincial de Badajoz (táchese lo que no proceda), con D.N.I. N.º _____ y domicilio en _____
_____ (calle, número, código postal, localidad) y teléfono
_____ ,

SOLICITA, conforme a lo establecido en el Decreto/Orden _____ publicado en el DOE n.º _____, de _____, integrarse en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud en la categoría correspondiente según la tabla de homologación que figura como Anexo _____ a dicho Decreto/Orden, a cuyos efectos adjunta la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría y modalidad estatutaria en que solicita integrarse, según el citado Anexo.
- b) Fotocopia compulsada, en su caso, del correspondiente título de especialista o de la habilitación para desempeñar la plaza de dicha categoría y modalidad.
- c) Certificación comprensiva de los datos que se indican en el artículo _____ del mencionado Decreto/Orden y que se reproduce como Anexo V en esta Resolución.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo: _____

(1) funcionario, laboral.

(2) Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación bien del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, del Decreto 43/2014, de 25 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de integración, y de la Orden 14 de abril de 2015.



ANEXO V

CERTIFICACIÓN

D/D^a. _____,
como _____ (1)*

CERTIFICA:

Que D/D^a _____, personal
funcionario/laboral (táchese lo que no proceda) fijo, perteneciente a _____
_____ (2), se encuentra en la siguiente situación:

Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza ____
_____ (indíquese como en (2)).

Reserva de puesto o plaza de _____ (in-
díquese como en (2)) por _____ (indíquese
causa).

Excedencia u otra situación sin reserva de puesto o plaza: _____
(indíquese causa).

Y para que conste, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 20____.

(firma)

Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, Gerente del Área de Salud que corresponda.

Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación bien del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre por el que se establece el procedimiento de integración.

**ANEXO VI**

COMISIÓN DE VALORACIÓN

TITULARES

Presidenta

Eva María Ansola Vega.

Vocales

Carlos Llamas Mariñas.

Manuela Rebollo Vela.

Juan María Fernández Núñez.

Secretaria

Raquel Rubio Alonso.

SUPLENTES

Presidenta

María Francisca Elías Retamosa.

Vocales

José Luis Martín Rodrigo.

Manuela Parada Pérez.

Eduardo Núñez Corvo.

Secretaria

María Antonia Solís Roncero.



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en la especialidad de Urología del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021060804)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 28 de octubre de 2019 (DOE núm. 216, de 8 de noviembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en la especialidad citada en el encabezamiento de esta resolución, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas, deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, conforme a la base 11.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberá presentarla el aspirante que figura en esta relación definitiva de aprobados con el número de orden 8, Juan Francisco Sánchez García (DNI***5999**).

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), por el que se suprime la obligación para los interesados de pre-



sentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Fotocopia compulsada del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según en el modelo que figura en el anexo VII de la convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer, en la fecha establecida, la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y especialidad a la que accede, según en el modelo que figura en el anexo VII de la convocatoria.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de sus funciones. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certi-



ficación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de marzo de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**FEA - UROLOGÍA (RES. CONV. 28/10/2019)****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	***5436**	RODRIGUEZ ROMERO, MIGUEL ARMANDO	82,000	9,400	91,400
2	***8875**	ALBANO DEL POZO, ANA BELEN	80,000	8,328	88,328
3	***6962**	PARRA SERVAN, PATRICIA	76,667	10,486	87,153
4	***7046**	URBINA LIMA, ANGEL DANIEL	71,333	12,857	84,190
5	***3027**	VAZQUEZ RODRIGUEZ, GONZALO	57,333	14,363	71,696
6	***4747**	PASCUAL FERNANDEZ, ANGELA	57,333	14,186	71,519
7	***5279**	BARREIRO MALLO, AARON	57,333	11,586	68,919
8	***5999**	SANCHEZ GARCIA, JUAN FRANCISCO	53,333	14,429	67,762
9	***1520**	CRUZ MARTIN, BEATRIZ DE LA	52,667	9,049	61,716
10	***6285**	OLMO RUIZ, MARIA	53,333	8,141	61,474
11	***0802**	MONTERO FABUENA, RUBEN	53,333	6,064	59,397

...



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución n.º 1356, de 17 de diciembre de 2020 (DOE n.º 251, de 31 de diciembre de 2020). (2021060816)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva) de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tableros de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de marzo de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III OTRAS RESOLUCIONES.****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (M.^a José Ramírez García). (2021060758)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2021, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (M.^a José Ramírez García), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

28 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña, M.ª José Ramírez García con N.I.F. ***8852**, actuando en nombre propio o en representación de _____, con domicilio en C/ Solís Carrasco, n.º 53 de Villafranca de los Barros (Badajoz) y N.I.F. _____, inscrita en el Registro _____ de _____, el día ___ de _____ de _____, (en su caso, tomo _____, folio____, hoja____, libro____ sección____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, _____ D/Dña. _____, protocolo _____ de fecha a ___ de _____ de _____ inscrita en el Registro _____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.



Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y M.^a José Ramírez García que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Segunda. Vigencia.***

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.

El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.



3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora Sujeto de Derecho Privado M^a José Ramírez García se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.



- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

***Octava. Compensación económica.***

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

Novena. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural, Población
y Territorio,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

M.^a JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Manuel Blanco Casado). (2021060759)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2021, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Manuel Blanco Casado), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

28 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña Manuel Blanco Casado, con N.I.F ***6390**, actuando en nombre propio o en representación de _____, con domicilio en C/ Esparragosa, 21, 06430 Zalamea de la Serena (Badajoz) y N.I.F. _____, inscrita en el Registro _____ de _____, el día ___ de _____ de _____, (en su caso, tomo _____, folio _____, hoja _____, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, _____ D/Dña. _____, protocolo _____ de fecha a ___ de _____ de _____ inscrita en el Registro _____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.



Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Manuel Blanco Casado que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Segunda. Vigencia.***

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.

El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.



3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora Sujeto de Derecho Privado Manuel Blanco Casado se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.



- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

***Octava. Compensación económica.***

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

Novena. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural, Población
y Territorio,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

MANUEL BLANCO CASADO





RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Margarita Yáñez Ríos). (2021060769)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2021, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Margarita Yáñez Ríos), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

28 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña Margarita Yáñez Ríos, con N.I.F. ***5714**, actuando en nombre propio o en representación de Margarita Yáñez Ríos, con domicilio en C/ Manuel Núñez, 10, Mérida (Badajoz) y N.I.F. _____, inscrita en el Registro _____ de _____, el día ___ de _____ de _____, (en su caso, tomo _____, folio _____, hoja _____, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, _____ D/ Dña. _____, protocolo _____ de fecha a _____ de _____ de _____ inscrita en el Registro _____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.



Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Margarita Yáñez Ríos que suscriben este documento, conciben en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Segunda. Vigencia.***

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.

El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.



3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora Sujeto de Derecho Privado Margarita Yáñez Ríos se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.



- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

***Octava. Compensación económica.***

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

Novena. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
De Agricultura, Desarrollo Rural, Población
y Territorio,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

MARGARITA YÁÑEZ RÍOS



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Miguel Castañeda Cortés). (2021060770)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2021, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Miguel Castañeda Cortés), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

28 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña Miguel Castañeda Cortés, con N.I.F ***3421**, actuando en nombre propio o en representación de _____, con domicilio en C/ Hernán Cortés, 13 y N.I.F. _____, inscrita en el Registro _____ de _____, el día ___ de _____ de _____, (en su caso, tomo _____, folio _____, hoja _____, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, _____ D/ Dña. _____, protocolo _____ de fecha a _____ de _____ de _____ inscrita en el Registro _____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.



Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Miguel Castañeda Cortés que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Segunda. Vigencia.***

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.

El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.



3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
 5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Miguel Castañeda Cortés se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.



- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

***Octava. Compensación económica.***

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

Novena. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural, Población
y Territorio,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

MIGUEL CASTAÑEDA CORTÉS



RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 358/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento de derechos fundamentales n.º 4/2020. (2021060823)

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 358/2020, de 21 de diciembre, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el procedimiento de derechos fundamentales n.º 4/2020, promovido por la Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad -FSES- contra la "Modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de octubre de 2020 relativo al de 22 de octubre de 212 y publicada en el DOE de 21 de octubre de 2020".

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencias en materia de personal,

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia firme n.º 358/2020 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el



procedimiento de derechos fundamentales n.º 4/2020 llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimamos el recurso interpuesto por el procurador Sr. Bustillo Busalacchi frente al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de octubre de 2020 relativo al de 22 de octubre de 2012 y publicado en el DOE de 21 de octubre de 2020, todo ello en relación al concreto párrafo al que se alude en el recurso, anulando el mismo, y relativo a la exención del 10% de representación en mesas sectoriales de determinadas organizaciones sindicales a los que se refiere el artículo 36 en sus párrafos primero y tercero del TREBEP. Es decir, desde: “Aquellas organizaciones sindicales que obtengan... hasta... y de la asignación de créditos horarios sindicales que se deriven de esa exigencia”. Ello con imposición en costas a la Junta de Extremadura y a los sindicatos codemandados personados”.

Segundo. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 16 de marzo de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
(DOE n.º 243, de 19 de diciembre),
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento de los créditos de la convocatoria para el ejercicio 2021 de las subvenciones a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2021, aprobada mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020. (2021060843)

BDNS(Identif.):542587

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.B y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 2 de fecha 5 de enero de 2021, extracto de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2021, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020, se han convocado subvenciones destinadas a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 2 de 5 de enero de 2021, estando financiada a través de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Destinado a Ayuntamientos que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100325 (servicio de atención temprana dirigido a discapacitados) importe: 16.847,00 €;
- 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100326 (servicio de rehabilitación funcional dirigido a discapacitados) importe: 11.909,00 €;
- 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100327 (centros de día para discapacitados) importe: 70.297,00 €;
- 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100328 (residencias y pisos tutelados para discapacitados) importe: 303.810,00 €;



Destinado a entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100325 (servicio de atención temprana dirigido a discapacitados) importe: 441.764,00 €;
- 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100326 (servicio de habilitación funcional dirigido a discapacitados) importe: 957.970,00 €;
- 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100327 (centros de día para discapacitados) importe: 523.461,00 €;
- 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100328 (residencias y pisos tutelados para discapacitados) importe: 7.012.194,00 €;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento y redistribución de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concesión directa, exige anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación efectuada.

Por todo lo anterior, se procede al anuncio de la ampliación de los créditos previstos en el resuelto noveno de la resolución de convocatoria, incrementándose en la cuantía de 60.000,00 euros, realizándose modificación del extracto de 29 de diciembre de 2020 en el apartado cuarto referido a la cuantía, de manera que las aplicaciones, el incremento de proyectos y cuantías correspondientes a las subvenciones a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2021, serán las siguientes:

El crédito final destinado a la resolución de referencia asciende a 9.398.252 €, que, tras el incremento de los créditos, las partidas y proyectos presupuestarias se presentan con las siguientes cuantías:

Destinado a Ayuntamientos que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100325 (servicio de atención temprana dirigido a discapacitados) importe: 16.847,00 €;
- 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100326 (servicio de habilitación funcional dirigido a discapacitados) importe: 11.909,00 €;
- 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100327 (centros de día para discapacitados) importe: 70.297,00 €;



- 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100328 (residencias y pisos tutelados para discapacitados) importe: 303.810,00 €;

Destinado a entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100325 (servicio de atención temprana dirigido a discapacitados) importe: 441.764,00 €;
- 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100326 (servicio de habilitación funcional dirigido a discapacitados) importe: 977.970,00 €;
- 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100327 (centros de día para discapacitados) importe: 523.461,00 €;
- 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100328 (residencias y pisos tutelados para discapacitados) importe: 7.052.194,00 €;

Mérida, 10 de marzo de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 27 de enero de 2021, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2021 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2021060801)

Visto el texto del acta, de fecha 27 de enero de 2021, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia, (código de convenio 10000065011982, publicado en DOE de 12 de marzo de 2008), en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2021 en el ámbito de aplicación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 2021.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Por PYMECON:

José Luis Iglesias Sánchez (****7744**).

Por FECONS:

Joaquín Sánchez Chamorro (****0798**)

Por CC.OO de CYS EXTREMADURA:

Mateo Guerra Macias (****824**)

Jacinto Mellado García (****9769**)

José Antonio Guerra Peláez (****7042**)

Por UGT FICA EXTREMADURA:

Paulino Guardado Mirón (****1070**)

Ana María Muñoz Núñez (****1150**)

Juan José Pedraza Mogollón (****668**)

En Cáceres, en reunión telemática por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid, siendo las 10:00 horas del día 27 de enero de 2021 se reúnen las personas al margen reseñadas en la representación que les corresponde.

Las partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para este acto.

Primero. El objeto de la reunión es la constitución de la comisión negociadora del convenio provincial de la construcción y obras públicas de Cáceres, conforme a lo establecido en el vigente Convenio Provincial del sector, así como en el VI Convenio General del Sector para la negociación y adecuación de las tablas salariales de 2021.

Segundo. Una vez constituida la Comisión Negociadora, se inicia el proceso de negociación y las partes expresan libremente en la misma sus criterios, pareceres y aportaciones.

Tercero. Se acuerda por los miembros de la Comisión Paritaria la firma de la tabla salarial 2021, que representa un incremento salarial del 2,50 % respecto a las tablas salariales pro-



vinciales del año 2020, conforme a lo pactado por la Comisión Negociadora del VI Convenio General del Sector de la Construcción en su reunión de 25 de enero de 2019 (publicada en el BOE n.º 100, de 26 de abril de 2019).

La vigencia de dicha tabla es de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2021 con independencia de su fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) y se anexan como parte inseparable de la presente acta (anexo I).

Cuarto. Asimismo se acuerda por parte de esta Comisión negociadora los incrementos correspondientes a los subsectores del Yeso y la Escayola, así como el resto de los conceptos económicos recogidos en el Convenio Colectivo para el año 2021 y que se anexan como parte inseparable de la presente acta (anexo II).

Quinto. Los atrasos generados por la actualización de estas tablas podrán ser abonados por parte de las empresas en la forma que consideren conveniente, en el mes siguiente a la publicación de las presentes tablas.

Sexto. La finalización de la negociación de las tablas salariales de 2021.

Séptimo. Tras estos acuerdos, se acuerda la disolución de la comisión negociadora del convenio provincial de la construcción y obras públicas de Cáceres, que tenía por objeto la negociación de las tablas salariales de 2021.

Se faculta a Dña. Encarna Chacón Belmonte, con DNI ****6104***, para la presentación, registro y publicación de esta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 11:00 horas del día de la fecha, levantando la presente acta, que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por PYMECON

Por FECONS

Por CCOO de CYS Extremadura

Por UGT FICA Extremadura



ANEXO 1

Construcción y Obras Públicas de Cáceres											
Tabla Salarial Mensual Año 2021											
GRUPO Y CATEGORIA	Salariales		Extra salarial		Gratificaciones Extraordinarias		VALOR		Indemnización		SALARIO
	Salario	Plus	Plus	Plus	Junio y Diciembre	Vacaciones	HORA	POR CESE	ANUAL		
										Base	Asistencia
II	Titulado Superior	1.193,69 €	283,02 €	76,06 €	1.333,47 €	1.333,47 €	20,40 €	4,04 €	21.080,99 €		
III	Jefe Admón. 1ª	1.104,90 €	274,68 €	76,06 €	1.293,28 €	1.293,28 €	19,20 €	3,81 €	19.891,88 €		
IV	Encargado General	1.090,54 €	265,92 €	76,06 €	1.280,10 €	1.280,10 €	18,91 €	3,75 €	19.598,02 €		
V	Delineante Superior	1.076,56 €	257,26 €	76,06 €	1.266,54 €	1.266,54 €	18,62 €	3,70 €	19.308,30 €		
VI	Encargado de Obras	1.063,00 €	248,53 €	76,06 €	1.253,18 €	1.253,18 €	18,33 €	3,64 €	19.023,03 €		
VII	Capataz	1.047,79 €	239,79 €	76,06 €	1.247,25 €	1.247,25 €	18,04 €	3,59 €	18.741,79 €		
VIII	Oficial de 1ª	1.033,00 €	231,02 €	76,06 €	1.241,37 €	1.241,37 €	17,77 €	3,54 €	18.464,99 €		
IX	Oficial de 2ª	1.018,49 €	222,31 €	76,06 €	1.235,58 €	1.235,58 €	17,49 €	3,48 €	18.192,20 €		
X	Ayudante	1.004,47 €	213,49 €	76,06 €	1.229,66 €	1.229,66 €	17,22 €	3,43 €	17.923,20 €		
XI	Peón Especialista	990,74 €	204,77 €	76,06 €	1.223,71 €	1.223,71 €	16,95 €	3,38 €	17.658,40 €		
XII	Peón Ordinario	977,39 €	195,98 €	76,06 €	1.218,36 €	1.218,36 €	16,69 €	3,33 €	17.398,81 €		
	Contratos Formativos 1º Año	611,09 €	133,81 €	76,06 €	741,35 €	741,35 €		2,15 €	11.249,88 €		
	Contratos Formativos 2º Año	712,94 €	155,61 €	76,06 €	864,90 €	864,91 €		2,49 €	12.985,41 €		
	Contratos Formativos 3º Año	865,71 €	188,96 €	76,06 €	1.050,24 €	1.050,24 €		2,98 €	15.588,75 €		
	Contratos F. Art. 21 4.5 (1º Año)	967,56 €	211,19 €	76,06 €	1.173,80 €	1.173,80 €		3,32 €	17.324,31 €		
	Contratos F. Art. 21 4.5 (2º Año)	1.018,49 €	222,31 €	76,06 €	1.235,58 €	1.235,59 €		3,48 €	18.192,20 €		
2021	SB				VAC	HORA EXTR.		INDE CESE	TOTAL ANUAL		
YESO Y ESCAYOLA	1.286,58 €	222,28 €	76,06 €	1.365,45 €	1.365,45 €	20,86 €		4,12 €	21.530,47 €		

**ANEXO 2****CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁCERES
OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS AÑO 2021**

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS	
Dieta completa	48,04 €
Media Dieta	17,14 €
Desgaste de Herramientas	25,03 €
Kilometraje	0,38 €
Plus Gruista	7,97 €

Plus conservación y mantenimiento de carretera	
Plus diario	4,00 €

SUBSECTOR DE YESO	
Plus de Productividad	3,10 €
Guardaviso	2,52 €
Rodapiés vivienda	92,38 €
Rodapiés metro lineal	0,86 €
Caja de escaleras	3,89 €
Regla	6,91 €

SUBSECTOR DE ESCAYOLA 2021	
Techo liso	5,13 €
Moldura	2,26 €
Vigas	7,76 €
Foso	4,19 €

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Cebaderos del Sur, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz. (2021060811)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de 5 de octubre de 2007, por la anterior Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorgó AAI a Cebaderos del Sur, SL, para explotación porcina, en el término municipal de Fuente del Maestre con expediente n.º AAI 06/9.3.b/8 para su adaptación a las MTD.

Segundo. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió al promotor el acuerdo de inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente, para que indique qué documentación estima necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.

Quinto. Con fecha 13 de octubre de 2020 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.



Sexto. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 22 de julio de 2020 que se publicó en el DOE n.º 149, de 3 de agosto de 2020.

Séptimo. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, con fecha 4 de diciembre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El Ayuntamiento de Fuente del Maestre remite informe suscrito por el técnico municipal, de fecha 4 de febrero de 2021.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 9 de febrero de 2021, a Cebaderos del Sur, SL, y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.



Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Cebaderos del Sur SL. para explotación porcina intensiva, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), con número AAI 06/9.3.b/8 incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - i- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -j- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado será la siguiente:

- i – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.



1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.



- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.



- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Se realizará primero una limpieza en seco con tractor y cepillos y después con agua a presión.
- b. Minimizar el uso de agua. Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación de purines será mediante cisterna e inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia. La explotación dispone de sistemas de refrigeración eficientes.
- b. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire. Los sistemas instalados son automáticos.
- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. Las cubiertas disponen de aislamiento, así como los parámetros verticales y soleras.



d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.

h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum, cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.



1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros), aumentar la velocidad del extractor de aire vertical, colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo, dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible, orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. La explotación dispondrá de chimeneas por encima de la cubierta.



- e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Se aplicará cama de paja a los purines durante el almacenamiento. Reducir al mínimo la agitación del purín. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.
- g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. Los purines serán aplicados mediante inyector. Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.
- b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. El estiércol será almacenado en una superficie impermeable y con drenaje a fosa.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.



MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Los depósitos de purines estarán contruidos con láminas PEAD y estarán correctamente impermeabilizados.
- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están contruidas a prueba de fugas.
- d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las balsas están impermeabilizadas con lámina PEAD.
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.



1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.



MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Inyección superficial (surco abierto).

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- c. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.



No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- b. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No será de aplicación ya que no cuenta con sistemas de depuración de aire.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1 Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - iv) mantener la cama limpia y seca.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Jerónimo García Cortés, en el término municipal de Ribera del Fresno, provincia de Badajoz. (2021060819)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante resolución de 21 de agosto de 2017, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y se formula Declaración de Impacto Ambiental a Don Jerónimo García Cortés, para explotación porcina, en el término municipal de Ribera del Fresno con expediente n.º AAI 16/018.

Segundo. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió al promotor el acuerdo de inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, para que indicarán qué documentación estiman necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.

Quinto. Con fecha 6 de octubre de 2020 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.

Sexto. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de



la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 26 de octubre de 2020 que se publicó en el DOE n.º 217, de 10 de noviembre de 2020.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Séptimo. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, con fecha 13 de diciembre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 5 de febrero de 2021, a Jerónimo García Cortes y al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Jerónimo García Cortés para explotación porcina intensiva, en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), con número AAI 16/018 incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida, incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - h- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -i- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado será la siguiente:

- h – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.

- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.



- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.
- c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se llevara un registro periódico del uso del agua.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.



- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Se realizara limpieza semanal de los patios.
- b. Minimizar el uso de agua. Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación se realizará con cisterna e inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La cubierta dispone de aislamiento térmico de poliuretano.
- h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves.



1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- b. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará las medidas descritas.
- c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum en fase de cebo, paja larga en naves de cebo, cama fresca, piensos granulados, para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación cumple la normativa exigida por ley.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Reducir al mínimo la agitación del purín.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

La explotación no almacena estiércol sólido con lo que esta mtd no le es de aplicación.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

La explotación no almacena estiércol sólido con lo que esta mtd no le es de aplicación.



1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas. La balsa está construida y diseñada para soportar tensiones.
- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). La balsa es totalmente impermeable.
- e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe. La balsa contará con sistemas de detección de fugas
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.



1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.



- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- b. Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: Tubos colgantes. Zapatas colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

La explotación no produce estiércol sólido con lo que esta mtd no es de aplicación.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La explotación no produce estiércol sólido con lo que esta mtd no es de aplicación.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- c. Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará anualmente.



MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- d. Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará anualmente.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no cuenta con sistemas de depuración de aire con lo que esta mtd no es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:



- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
- i) reducir la superficie emisora de amoníaco,
 - ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior,
 - iii) separar la orina de las heces,
 - iv) mantener la cama limpia y seca.
1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
 3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
 4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de incineradora de subproductos animales, cuyo titular es M.^a Remedios Miranda Montaña, en el término municipal de Los Santos de Maimona. (2021060797)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de planta incineradora de residuos animales, cuyo promotor es D.^a María Remedios Miranda Montaña, con NIF ****5458***, es titular en el término municipal de Los Santos de Maimona.

A efectos de lo establecido en los puntos 4 y 5 del artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la documentación se completó el 21 de abril de 2020.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular en la categoría 9.4. de su anexo II, relativa a instalaciones para la incineración y coincineración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) con capacidad máxima superior o igual a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote, no incluidas en el anexo I; debiendo por ello contar con AAU.

Tercero. La instalación se ubicará en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz); en una superficie de 3,4425 Has. Las características esenciales del proyecto objeto del presente informe están descritas en el anexo I.

Cuarto. A fin de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de esta autorización ambiental unificada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental notifica personalmente el inicio de dicho trámite a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, con indicación de que disponen de un plazo de diez días para formular alegaciones. Durante este trámite se reciben alegaciones, que son trasladadas con fecha 19 de noviembre de 2020 al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona para su consideración y efectos oportunos. El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona responde mediante escrito registrado de entrada con fecha 3 de diciembre de 2020, dando traslado de un acuerdo de la Junta Local de Gobierno, manifestando al respecto el siguiente tenor literal: "Tras las deliberaciones oportunas de los Sres. reunidos por unanimidad acuerdan no hacer alegaciones al respecto, quedando a expensas del control medioambiental que corresponde a dicha Dirección General de la Junta de Extremadura".



En lo que respecta a las consideraciones relativas a las competencias propias de la Dirección General de Sostenibilidad, las alegaciones han sido debidamente tenidas en cuenta.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mediante anuncio de 1 de junio de 2020 se pone a disposición del público la solicitud de la autorización ambiental unificada del proyecto para la instalación de una planta incineradora de subproductos animales, promovido por D.^a María Remedios Miranda Montaña, en Los Santos de Maimona (Badajoz). Dentro del periodo de 10 días hábiles de puesta a disposición del público no se reciben alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona el informe referido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 19 de septiembre de 2020, adjuntando informe del arquitecto municipal. En este informe se hace constar lo siguiente:

El uso se considera compatible con el planeamiento vigente, si bien previamente a la tramitación municipal de la licencia urbanística, se deberá tramitar la preceptiva calificación rústica, según legislación vigente.

La instalación propuesta, según documentación técnica presentada, no se prevé que vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente urbano, estando no obstante supeditada la autorización ambiental de la actividad, al otorgamiento de la autorización ambiental unificada por parte de la Administración competente en la materia y el proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental.

Según consta en la documentación técnica entregada "...los vertidos derivados del aseo y limpieza periódica de las instalaciones serán tratados por la fosa séptica prevista. Respecto a la ceniza resultante en general será recogida y transportada a una planta de tratamiento externa...".

Para garantizar la salubridad pública, se deberá tramitar favorablemente la autorización ambiental unificada de la instalación y en su caso, garantizar el cumplimiento de las medidas que en dicha autorización se definan.

Séptimo. El 2 de octubre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve formular informe de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA19/1130); resolución que se incluye como anexo II de la AAU.



Octavo. A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos registrados de salida con fecha 16 de diciembre de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D.^a M.^a Remedios Miranda Montañaño con NIF XX.XX4.582-C, para el proyecto de planta incineradora de residuos animales, en



el término municipal Los Santos de Maimona (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAU20/034.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la eliminación, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos:

Residuo	Origen	LER⁽¹⁾	Cantidad máxima anual (kg)
Residuos de tejidos de animales	Residuos de taxidermi	02 01 02	4.200
Residuos de tejidos de animales		02 02 02	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 02 03	
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Cadáveres de pequeñas mascotas, principalmente canes.	18 02 02*	1.000
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.		18 02 03	

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



Los residuos cuya eliminación se autoriza en esta resolución tienen la consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), debiendo su gestión contemplar todo aquello que establezca al respecto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

Sin perjuicio de lo anterior, también resulta de aplicación a la gestión de estos residuos la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2.b.

2. La gestión de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de eliminación D10, relativa a "incineración en tierra", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La instalación de incineración cuenta con una cámara principal de 0,45 m³ de volumen, con velocidad de tratamiento < 50 kg por hora de sandach.

Conforme a proyecto, la instalación de incineración operará con un régimen de funcionamiento medio máximo de 2 horas/día.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el punto a.1. y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Respecto al almacenamiento de residuos a la espera de incineración, tal y como recoge el proyecto,



no se llevará a cabo en las instalaciones objeto de la presente resolución; debiendo por tanto llegar a éstas directamente para su tratamiento de incineración. Las operaciones de manipulación de los residuos deben garantizar la ausencia de molestias por olores y la generación de lixiviados.

7. Junto con la memoria referida en el apartado g.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 2.017 € (dos mil diecisiete euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

8. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.



9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. El normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:

- Residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)	CANTIDAD (kg/año)
Aceite usado no clorado	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05*	Ocasional
Otros disolventes y mezclas de disolventes		14 06 03*	Ocasional
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	15 01 10*	Ocasional
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Ocasional
Baterías de plomo		16 06 01*	Ocasional
Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento de material de oficina	16 06 03*	Ocasional
Residuos de tóner con sustancias peligrosas		08 03 17*	Ocasional
Cenizas de incineración	Horno incinerador	19 01 11*	30



- Residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD (kg/año)
Lodos acuosos procedentes de limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22	Limpieza de horno	10 01 23	5
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01	10
Envases de plástico		15 01 02	5
Pilas alcalinas	Mantenimiento de material de oficina	16 06 04	Ocasional
Ceniza de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	Residuo de la incineración	19 01 12	106
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13		19 01 14	15
Papel y cartón	Residuos generados en oficina	20 01 01	20
Vidrio		20 01 02	Ocasional
Envases de vidrio		20 01 07	20
Residuos biodegradables		20 01 08	5
Plástico		20 01 39	15
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	40
Aguas residuales de aseos y servicios	Lodos de fosas sépticas	20 03 04	_ 6 m ³ _

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



2. El funcionamiento de la incineradora deberá garantizar que se obtenga un grado de incineración tal que el contenido de carbono orgánico total de las escorias y cenizas (residuos 19 01 12 y 19 01 14) sea inferior al 3 % o su pérdida sea inferior al 5 % del peso seco de la materia.

El transporte y almacenamiento temporal de los residuos secos en forma de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente. En particular, este residuo debe almacenarse en contenedores estancos, tapados y correctamente identificados.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.
10. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



11. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

12. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La instalación industrial consta de un único foco de emisión de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
	Grupo	Código	S	NS	C	D		
Incineración de sandach, plantas de capacidad ≤ 50 kg/h Dos quemadores de gasoil: uno en la cámara de cremación y otro en la cámara de post combustión.	C	09 09 02 02	x		x		Gasoil SANDACH (recogidos en apartado a.1.)	Operación de incineración.

2. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo C procedentes del horno de incineración, que incluye el quemador de la cámara de cremación y el quemador de la cámara de post-combustión. Estas emisiones también incluyen los gases resultantes de la incineración de SANDACH.



Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	30 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	400 mg/Nm ³
Sustancias orgánicas en estado gaseoso, COT	20 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h- de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 11%.

3. Para el foco establecido se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Deberá disponer de, al menos, un quemador auxiliar que se pondrá en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850 °C. Este quemador también deberá utilizarse durante las operaciones de puesta en marcha y parada de la instalación a fin de que la temperatura de 850 °C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya materiales no incinerados en la cámara donde se efectúa la incineración.
- La instalación tendrá y utilizará un sistema automático que impida la alimentación de SANDACH en la puesta en marcha, hasta que se hayan alcanzado los 850 °C o cuando no se mantenga dicha temperatura.



- Deberá obtenerse un grado de incineración tal que el contenido de carbono orgánico total de las escorias y cenizas sea inferior al 3 % o su pérdida sea inferior al 5 % del peso seco de la materia.
 - Deberán utilizarse técnicas de seguimiento de los parámetros y condiciones relacionadas con el proceso de incineración. Los resultados de las mediciones de temperatura se registrarán y presentarán de forma adecuada, a efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones de explotación autorizadas.
4. La instalación de incineración cuenta con una cámara de combustión de 0,45 m³, con capacidad de carga máxima de 250 kg y velocidad de combustión máxima de 50 kg/h de SANDACH; es de carga no automática y conforme a proyecto, operará con un régimen de funcionamiento medio máximo de 2 horas/día.
5. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de gases) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.
- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Aguas residuales sanitarias, procedentes de aseos y servicios.
 - b) Aguas pluviales.
2. La fracción a) será conducida de manera independiente a fosa estanca dimensionada para las necesidades de la planta y provista de sensor de nivel, que determinará con suficiente antelación su retirada por gestor de residuos autorizado.
3. La fracción b) se conduce al aljibe de recogida de aguas, para su posterior utilización como agua limpia en las instalaciones.
4. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos de la actividad industrial son:

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Equipo incinerador MINI-AB	80

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria distinto a los enumerados en proyecto y sobre los que se han determinado los niveles sonoros anteriores.

2. La actividad se desarrollará en horario diurno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

— Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
 - a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b. La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza y el seguro que se indican en los apartados a.7. y a.8. de esta resolución.
 - c. Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado b.4.
 - d. El resultado de los primeros controles externos de las emisiones atmosféricas indicado en el apartado h.12.
 - e. Justificación del cumplimiento de las condiciones referidas en el apartado c.3., relativo a las condiciones de funcionamiento del equipo de incineración.
 - f. Justificación y detalle técnico del sensor de nivel instalado en la fosa estanca de gestión de efluentes líquidos residuales, indicada en el apartado d.2.
 - g. Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - h. El informe de situación del suelo conforme al apartado h.18.
 - i. Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado j.10.
 - j. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



- h - Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (repcionados y tratados)

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos, distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Operación de tratamiento y destino de las cenizas.



6. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
7. La documentación referida en los apartados h.5 y h.6. estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

9. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica:

12. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAU y de los indicados a continuación. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:



FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada cinco años.

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.2.

13. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
14. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para el foco.
15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
16. El seguimiento del funcionamiento del foco de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la "Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente". En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.



Suelos contaminados:

17. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
19. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
20. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
21. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
22. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



Suministro de información:

23. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

- i - Condiciones generales

1. Los cadáveres de pequeñas mascotas que serán incinerados en la instalación están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002, teniendo la consideración de SANDACH.

Por tanto, en su diseño y operación, además de la normativa vigente en materia de residuos, habrá de contemplarse todos aquellos requisitos que establezcan el citado Reglamento 1069/2009, y las normas de desarrollo del mismo, en particular, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009.

2. Respecto a lo anterior, en particular, se hacen constar las siguientes condiciones:
 - Los SANDACH deberán eliminarse de forma inmediata a su llegada a la instalación. Conforme a proyecto, la instalación no contará con almacenamiento previo al tratamiento de incineración.
 - La planta deberá estar ubicada sobre una superficie dura con buen drenaje.
 - Deberán fijarse y documentarse los procedimientos de limpieza para todas las partes de las instalaciones. Deberá disponerse de equipos y agentes de limpieza adecuados.
 - Los animales no deberán tener acceso a la planta, a los SANDACH o a las cenizas resultantes de la incineración de SANDACH.
3. El otorgamiento de la AAU no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea, en particular deberán contar con la autorización correspondiente del órgano autonómico con competencias en materia sanitaria aplicable a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano. Asimismo, deberá atenderse al cumplimiento del régimen de distancias que respecto de este tipo de actividad se establece en la normativa reguladora en materia de explotaciones ganaderas, en particular, en la legislación vigente aplicable a explotaciones porcinas.



4. Si de la realización de esta actividad se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGS podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

- j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de la actividad que se lleve a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos, se dispone una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en todo momento que: no se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que pueda generar emisiones sin que previamente los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones óptimas de funcionamiento.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividad del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificara las mismas a condiciones no óptimas de funcionamiento, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones son dirigidas a estos equipos de depuración, -de manera inmediata-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de los equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-. Para ello se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de la instalación, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre la actividad en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose así la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Por todo lo anteriormente expuesto, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
4. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.



5. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 4) se deberán elaborar y adoptar para tales fines, los protocolos de actuación pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
6. Asimismo, se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la totalidad de estas condiciones.
7. Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, en ningún caso puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

Para ello, entre otras medidas adoptar, se deberá realizar parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Fugas y fallos de funcionamiento:

8. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
9. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
10. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas

para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

11. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
13. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

14. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
15. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.



- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por los técnicos D. Vicente López Bernal, Arquitecto, y D. Juan José Lavado Salmerón, Ingeniero Técnico Industrial, son los siguientes:

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta incineradora de subproductos animales, principalmente prevista para el tratamiento de cadáveres de mascotas procedentes de la clínica veterinaria propiedad de la titular. También se prevé dar tratamiento en la instalación a restos de taxidermia.

La instalación industrial se ubicará en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz); en una superficie de 3,4425 Has. Las coordenadas UTM del centro de la instalación son las siguientes: X 727.634, Y 4.261.181; Huso UTM 29, Datum ETRS89. El acceso a la planta incineradora que se proyecta se realizará desde un padrón que une el camino del Monte con el camino de Fuente del Maestre.

La planta incineradora está diseñada para la cremación de 250 kg por lote y una velocidad de cremación inferior a los 50 kg/h. El equipo incinerador dispone de cámara de 0,45 m³ de capacidad, diseño de carga superior para facilitar el llenado y la limpieza, y cámara secundaria de postcombustión. Este sistema de postcombustión extrae y oxida los gases calientes de la cámara principal, asegurando el tratamiento de los gases de combustión a temperaturas de entre 850-1150 °C durante un tiempo mínimo de residencia de 2 s.

La cantidad estimada de procesamiento es de 350 animales anuales, a una media de 12 kg por animal, resulta una producción anual estimada de 4.200 kg/año. Para el caso de despojos de animales de caza, proveniente de la taxidermia, se estima una necesidad anual de 1.000 Kg/anuales. La capacidad total por consiguiente se estima en 5.200 kg/año, que supone una capacidad de producción diaria estimada de acuerdo a un total de 200 días laborables al año de 26 kg/día. El régimen de funcionamiento medio por día será de 2 horas día.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.4. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la incineración y coincineración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) con capacidad máxima superior o igual a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote, no incluidas en el anexo I; debiendo por ello contar con AAU.

La actividad contará con las siguientes infraestructuras, instalaciones y equipos principales:



Infraestructuras.

- Para la instalación de la máquina incineradora se proyecta la ejecución de un pequeño edificio de 9,00 m x 6,60 m, realizado con muros de carga perimetrales en los que se apoyará un forjado inclinado. En dicha construcción se identificarán las siguientes superficies:

Recepción: 12,00 m².

Despacho: 12,00 m².

Aseo: 3,00 m².

Almacén: 3,00 m².

Sala de incineración: 20,13 m².

- Aljibe de aguas pluviales, de 2,5 m³.
- Fosa estanca para recogida y almacenamiento de aguas residuales, de 2,3 m³.
- Compactación del suelo y afirmado somero mediante zahorra natural para permitir el paso de vehículos ligeros afectando una superficie de 310 m².

Instalaciones y equipos principales.

- Equipo incinerador MINI AB de IGE España.
- Depósito de superficie, de doble pared, de 750 litros de capacidad, para el almacenamiento de gasóleo.
- Sistema de abastecimiento eléctrico mediante paneles solares con una potencia total de 600 W.

Se dispone de red separativa de aguas, una para pluviales, que son conducidas al aljibe de recogida de aguas, que luego se utiliza para consumo, y red de aguas negras o fecales, que es la que conduce dichas aguas a la fosa estanca dispuesta para el almacenamiento de dichas aguas que son retiradas por gestor autorizado.

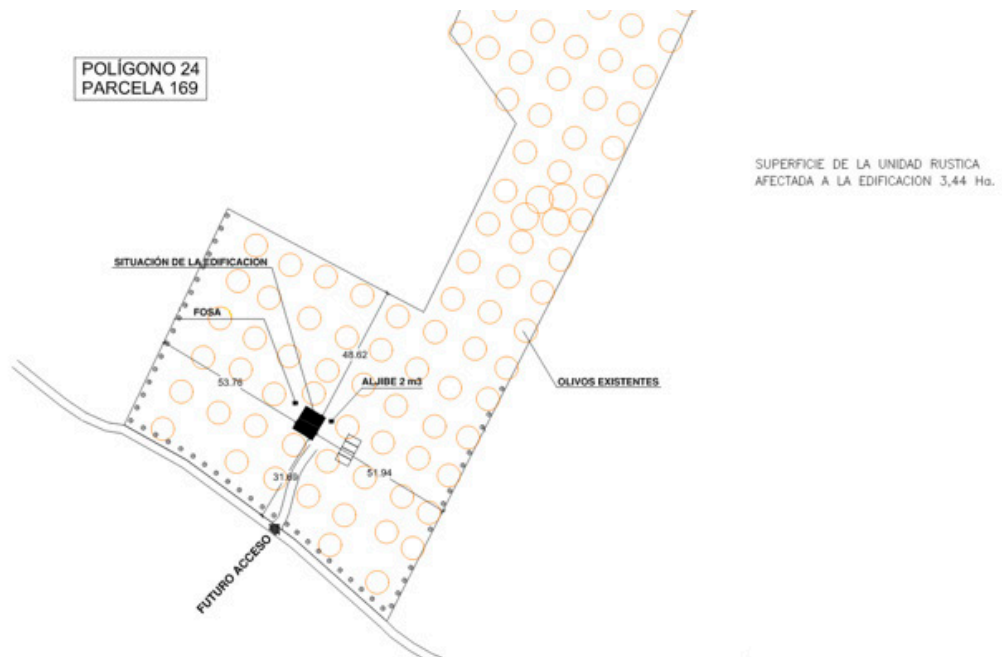


Figura 1. Distribución en planta de infraestructuras principales

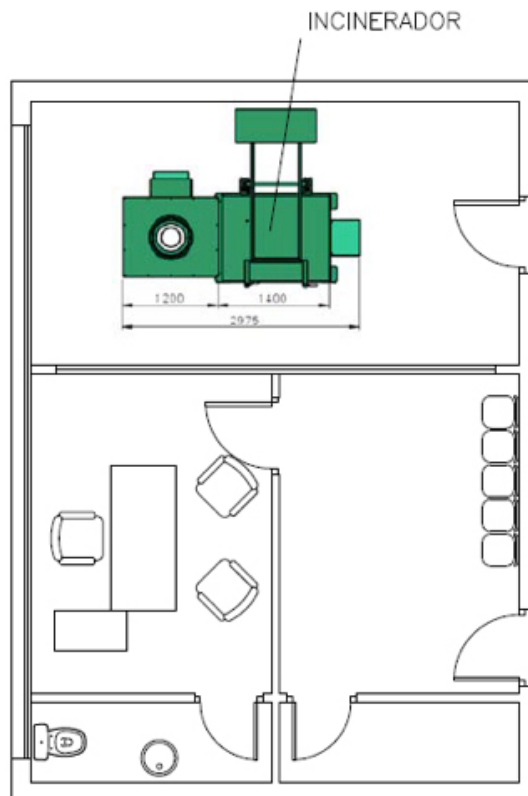


Figura 2. Plano de distribución interior.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta incineradora de residuos animales, cuyo promotor es D.^a María Remedios Miranda Montaña, en el término municipal de los Santos de Maimona. IA19/1130.

El proyecto de planta incineradora de subproductos animales, se encuentra comprendido en el Anexo V, Grupo 9. Otros proyectos, b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1^a de la Sección 2^a del Capítulo VII del Título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Identificación del promotor. Localización y descripción del proyecto.

- 1.1 Promotor del proyecto.

El promotor del proyecto "Planta incineradora de residuos animales" es D.^a María Remedios Miranda Montaña con DNI ***545**T y domicilio en C/ Sevilla, 34, 1.º 06230 Los Santos de Maimona (Badajoz).

- 1.2 Localización y descripción del proyecto.

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta incineradora de subproductos animales, principalmente prevista para el tratamiento de cadáveres de mascotas procedentes de la clínica veterinaria propiedad de la titular. También se prevé dar tratamiento en la instalación a restos de taxidermia.



La instalación industrial se ubicará en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz); en una superficie de 3,4425 Has. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
29	727.718	4.261.340

El acceso a la planta incineradora que se proyecta se realizará desde un padrón que une el camino del Monte con el camino de Fuente del Maestro.

La planta incineradora está diseñada para la cremación de 250 kg por lote y una velocidad de cremación inferior a los 50 kg/h. El equipo incinerador dispone de cámara de 0,45 m³ de capacidad, diseño de carga superior para facilitar el llenado y la limpieza, y cámara secundaria de postcombustión. Este sistema de postcombustión extrae y oxida los gases calientes de la cámara principal, asegurando el tratamiento de los gases de combustión a temperaturas de entre 850-1150 °C durante un tiempo mínimo de residencia de 2 s.

La cantidad estimada de procesamiento es de 350 animales anuales, a una media de 12 kg por animal, resulta una producción anual estimada de 4.200 kg/año. Para el caso de despojos de animales de caza, proveniente de la taxidermia, se estima una necesidad anual de 1.000 Kg/anuales. La capacidad total por consiguiente se estima en 5.200 kg/año, que supone una capacidad de producción diaria estimada de acuerdo a un total de 200 días laborables al año de 26 kg/día.

El régimen de funcionamiento medio por día será de 2 horas día.

Las principales infraestructuras que conforman el proyecto, son las siguientes:

- Para la instalación de la máquina incineradora se proyecta la ejecución de un pequeño edificio de 9,00 m x 6,60 m, realizado con muros de carga perimetrales en los que se apoyará un forjado inclinado. En dicha construcción se identificarán las siguientes superficies:
 - Recepción: 12,00 m².
 - Despacho: 12,00 m².
 - Aseo: 3,00 m².



- Almacén: 3,00 m².
- Sala de incineración: 20,13 m².
- Aljibe de aguas pluviales, de 2,5 m³.
- Fosa estanca para recogida y almacenamiento de aguas residuales, de 2,3 m³.
- Compactación del suelo y afirmado somero mediante zahorra natural para permitir el paso de vehículos ligeros afectando una superficie de 310 m².

La industria contará además con las siguientes instalaciones a destacar:

- Equipo incinerador MINI AB de IGE España.
- Depósito de superficie, de doble pared, de 750 litros de capacidad, para el almacenamiento de gasóleo.
- Sistema de abastecimiento eléctrico mediante paneles solares con una potencia total de 600 W.
- Red separativa de aguas, una para pluviales, que son conducidas al aljibe de recogida de aguas, que luego se utiliza para consumo, y red de aguas negras o fecales, que es la que conduce dichas aguas a la fosa estanca dispuesta para el almacenamiento de dichas aguas, que son retiradas por gestor autorizado.

2. Tramitación y consultas

Una vez que el documento ambiental presentado inicialmente por el promotor fue completado, incluyéndose los apartados específicos establecidos en el artículo 74.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 75 de mencionada Ley, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona:

- Con fecha 17 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona remite informe, emitido por la Oficina Técnica Municipal, que concluye lo siguiente:

Revisada la documentación técnica existente en el expediente, el pronunciamiento técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal, en lo que a aspectos técnico-urbanísticos se refiere es el siguiente:

Urbanismo: El uso se considera compatible con el planeamiento vigente, si bien, previamente a la tramitación municipal de la licencia urbanística se deberá tramitar la preceptiva Calificación Rústica, según legislación vigente.

Medioambiente urbano: La instalación propuesta, según documentación técnica presentada, no se prevé que vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente urbano, estando no obstante supeditada la autorización ambiental de la actividad, a la obtención de la autorización ambiental unificada por parte de la Administración competente en la materia y el proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental.

Evacuación y tratamiento de aguas residuales: Según consta en la documentación técnica entregada "...los vertidos derivados del aseo y limpieza periódica de las instalaciones serán tratados por la fosa séptica prevista. Respecto a la ceniza resultante en general será recogida y transportada a una planta de tratamiento externa..."

Salubridad: Para garantizar la salubridad pública, se deberá tramitar favorablemente la autorización ambiental de la instalación y en su caso, garantizar el cumplimiento de las medidas que en dicha autorización se definan.

- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

3. Análisis según los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de planta incineradora de residuos animales se ubicará en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz); en una superficie de 3,4425 Has.

Para la instalación de la máquina incineradora se proyecta la ejecución de un pequeño edificio de 9,00 m. x 6,60 m. realizado con muros de carga perimetrales en los que se apoyará un forjado inclinado. Como instalaciones adicionales el centro dispondrá de un aseo y un sistema de fosa estanca para la adecuada gestión de las aguas sanitarias.

En la fase de construcción se procederá a realizar las excavaciones necesarias para la cimentación del edificio (27,24 m³), soterramiento del aljibe de pluviales (2,5 m³) y soterramiento de la fosa estanca (2,3 m³). Del mismo modo se realizará la compactación del suelo y un afirmado somero mediante zahorra natural para permitir el paso de vehículos ligeros afectando una superficie de 310 m².

Durante la fase de funcionamiento, la actividad está limitada al acceso a la instalación con una media estimada de cuatro vehículos ligeros por día y el proceso de funcionamiento del incinerador, cuya actividad anual estimada será de 40 m³ de restos animales y el consumo de combustible diesel de 1200 litros.



Se dispondrá de un aljibe de 2 m³ de capacidad que recogerá las aguas pluviales y en caso necesario se rellenará mediante el uso de cisterna para un consumo máximo estimado de 4 m³/año.

El acceso se realiza mediante un camino rural que sale de la calzada pavimentada que conduce al Cementerio Municipal, del que se encuentra a unos novecientos metros de distancia.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

Ubicación del proyecto:

Conforme a la documentación aportada y la información recabada, la zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Selección de alternativas:

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta incineradora, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Se descartó la Alternativa 0 (no realización del proyecto) teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico de los terrenos agrícolas objeto de la actuación, resultando posible simultanear la actividad prevista con el cultivo tradicional del olivar, conservando el entorno e introduciendo nuevas especies vegetales que puedan mejorar las condiciones actuales, y que quedaría sin resolver la problemática derivada de la eliminación de los cadáveres de las mascotas.

1.2. Alternativa 1.

La primera alternativa estudiada consistía en la ubicación en el polígono industrial de la localidad, en el que existe suelo disponible, no obstante las características de la instalación, por su reducida magnitud, y en cierto modo el contenido sentimental de los clientes que llevarán sus mascotas, hacen aconsejable un emplazamiento diferenciado de las actividades industriales y, por supuesto, de las áreas residenciales del municipio.

Criterio Ambiental. No implicaría alteración del suelo ni alteración ambiental del entorno rural, si bien llevaría consigo interacciones con las actividades preexistentes.



Social. En este aspecto quedaría resuelto el problema del tratamiento de los cadáveres tal como se persigue con el desarrollo del proyecto, y permitiría dinamizar un sector de actividad del que ahora carece el municipio.

Económico. Permite el desarrollo de una actividad generadora de empleo, haciendo accesible el servicio a todos los propietarios de mascotas en condiciones asequibles con un balance económico positivo.

Funcional. La actividad pretendida resuelve un aspecto de gestión con una solución tecnológica duradera en el tiempo.

1.3. Alternativa 2.

La segunda alternativa es la ubicación del proyecto en la parcela 169 del polígono 24 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Criterio Ambiental. La alteración del suelo y ambiental del entorno resultan mínimas, como se detalla en el estudio, y se evitan interacciones con cualquier actividad relacionada con la industria alimentaria.

Social. Como en la alternativa anterior quedaría resuelto el problema del tratamiento de los cadáveres tal como se persigue con el desarrollo del proyecto, y permitiría dinamizar un sector de actividad del que ahora carece el municipio.

Económico. Permite el desarrollo de una actividad generadora de empleo, haciendo accesible el servicio a todos los propietarios de mascotas en condiciones asequibles con un balance económico positivo.

Funcional. La actividad pretendida resuelve un aspecto de gestión con una solución tecnológica duradera en el tiempo.

1.4. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 2 para la instalación de la planta incineradora, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos.

En la alternativa que se propone, el proceso de construcción no implica extracciones importantes de tierra ni apertura de caminos para la maquinaria; ya que el movimiento de tierras consistirá únicamente en apertura del hueco para la cimentación minimizando al máximo el impacto del mismo y realizando el acceso de maquinaria desde los propios caminos existentes sin que sean precisas obras auxiliares, no siendo de esperar ninguna influencia en el medio ambiente por las obras que se van a ejecutar.

Características del potencial impacto:

De entre los impactos identificados en el Documento Ambiental aportado por el promotor, se resumen a continuación los que se consideran como más significativos:

Incidencia sobre el suelo: La alteración más importante de este factor en la fase de construcción se debe evidentemente a la realización de excavaciones para la apertura de zanjas que alberguen los cimientos de la futura edificación (modificación de horizontes superficiales y compactación en las zonas habilitadas para los accesos y maquinaria). De este modo la ocupación prevista del suelo será permanente. No obstante la ocupación de nuevos terrenos va a ser mínima (370 m²). Además, durante las obras, se producirán asimismo impactos como compactación del suelo al paso de la maquinaria.

Con todo lo expuesto, teniendo en cuenta los terrenos por los que discurrirán y/o se asentarán las estructuras proyectadas y las superficies ocupadas de manera definitiva, el impacto se considera compatible.

Incidencia sobre la flora y la fauna: Los trabajos de preparación del suelo, a su vez, supondrán afección sobre la fauna y vegetación existente en el ámbito de actuación. No obstante, esta afección se limita a la zona de implantación del proyecto y teniendo en cuenta, además, que las obras van a ser llevadas a cabo sin eliminar ningún tipo de planta y la vegetación existente en el entorno es de escaso interés ecológico, por lo que la afección sobre la vegetación no es en este caso significativa, ya que ni tan siquiera van a ser necesarias labores de desbroce previas a las obras.

Los efectos sobre la fauna terrestre se producen debido al aumento de ruidos, a la pérdida de suelo útil (alteración y desaparición de la cubierta vegetal a la cual está asociada la fauna en sus ciclos vitales) en la fase de construcción. Si se dan todos estos motivos, la fauna local sufrirá desplazamientos temporales como consecuencia de los ruidos, presencia de tráfico rodado y presencia humana. Por ello deben extremarse los cuidados durante las obras que sean causantes de ruidos intensos. No obstante lo anterior, debido al reducido espacio en el que se proyectan las obras no se prevén afecciones significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Durante la fase de construcción no se prevé ningún tipo de vertido líquido al medio natural. Cualquier operación de limpieza de maquinaria o mantenimiento se realizará fuera del área de construcción y utilizando instalaciones específicas para este fin.

El vertido causado por las instalaciones de la nueva actividad asociada al presente proyecto, se limita al procedente de un aseo y el agua que se utilice para la limpieza del edificio. La implantación de una fosa estanca para su gestión elimina cualquier impacto que pueda derivar del desarrollo de la actividad.



Incidencia sobre la atmósfera: Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de los gases originados en el proceso de incineración a la atmósfera. Se trata de un proceso en dos etapas, con cámara secundaria de post-combustión, que extrae los gases calientes de la cámara principal lo que asegura una quema limpia y ecológica. El equipo de incineración a instalar estará certificado por la UE.

Incidencia sobre el paisaje: El estado del lugar y su contexto antes de realizar los trabajos, está formado por plantaciones de olivar y viñedo salpicadas de pequeñas construcciones. La intervención que se propone por sus características, dimensiones y materiales es plenamente coherente con dicha situación preexistente, sin apenas alteración tras la intervención. Con objeto de mantener la calidad paisajística del territorio se proyecta como medida compensatoria que contribuya a mejorar su calidad una reforestación en los límites de la parcela, creando una suave barrera vegetal que atenúe la visibilidad del edificio y la percepción de la actividad en él realizada.

Resultado de la valoración

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

En cuanto a los efectos esperados sobre los factores enumerados en el artículo 45.1.e de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; el promotor aporta análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes en el que concluye que el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias

Condiciones de carácter general

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.2 g) y 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas en fase pre-operativa

1. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
4. Todas las superficies de actuación quedarán señalizadas en el replanteo, las áreas situadas fuera se considerarán zonas restringidas únicamente al paso y movimiento de la maquinaria y a la actividad de la obra.
5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
6. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
7. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
8. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.



9. Se respetará el arbolado autóctono y la vegetación natural de las lindes.
10. En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la C.A. de Extremadura.
11. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.
12. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
13. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
14. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Medidas en fase operativa

1. Los efluentes generados por la actividad serán los siguientes:
 - Aguas de limpieza, procedentes de la limpieza de instalaciones de la planta.
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales limpias.



2. Las aguas residuales procedentes de limpieza de instalaciones y de aseos, serán canalizadas a fosa estanca, cuyo diseño y dimensionamiento habrán de garantizar el adecuado almacenamiento de dichas aguas hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Dicha fosa contará con sensor de llenado que permita determinar la necesidad de su vaciado.
3. Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de edificios se canalizarán al aljibe proyectado para su aprovechamiento como agua limpia.
4. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
5. En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión canalizada el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada al equipo incinerador de residuos animales. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 09 09 02 02 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
6. El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
7. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
8. La actividad proyectada es una actividad de gestión de residuos, debiendo atender a las obligaciones que como tal establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo, y dado que tanto los cadáveres de animales como los restos de taxidermia que se van a tratar tienen a su vez consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (sandach), habrán de cumplir cuantas obligaciones y medidas técnicas establezca al respecto la normativa sanitaria en materia de sandach.



9. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
11. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
12. Se deberá llevar un registro documental de los residuos tanto gestionados como producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recojan por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
13. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
14. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
15. La actividad funcionará únicamente en horario diurno, no contando con instalaciones de alumbrado exterior.
16. Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.
17. En el almacenamiento de gasoil deberá observarse el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, en particular la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".



Plan de Reforestación

1. Una vez terminadas las construcciones y para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones con la plantación de arbustos y árboles autóctonos, adaptados al entorno (p.ej. redensificando el olivar).
2. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
3. Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas.
4. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
5. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
6. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el presente informe de impacto ambiental, en todas las fases del proyecto. A este respecto, se elaborarán informes anuales de seguimiento, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho programa.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
3. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.



2. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
3. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
4. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Otras disposiciones

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias, impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
3. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
5. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres



en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
8. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural canalizado, en la pedanía de "Villafranco del Guadiana, del Municipio de Badajoz", en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expediente 73/1244/21. (2021060792)

Vista la comunicación presentada por la empresa Nedgia Catalunya, SA, con C.I.F. n.º A63485890 y domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Polígono Industrial Pineda, calle E, parcela 4, C.P. 41012, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 168, de 1 de septiembre de 2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a la misma en la pedanía de Villafranco del Guadiana, del municipio de Badajoz, conforme a los criterios establecidos en el decreto indicado, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de 16 de julio de 1998 (DOE n.º 90, de 6 de agosto de 1998), se otorgó a "Enagás, SA", concesión administrativa para el servicio de distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en el término municipal de Badajoz.

Segundo. El 16 de diciembre de 1998, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, emite Resolución por la que se Autoriza a Enagás, SA, la construcción de la "Red de suministro industrial a Badajoz (acometida a Agraz, SA)". Expediente 73/27/1998.

El 2 de junio de 1999, Enagás, SA presenta ante el S.T. de Industria, modificación del proyecto de la "Red de suministro industrial a Badajoz "(Acometida a Agraz, SA)", por cambio de presión, diámetro y variante del trazado, autorizándose mediante Resolución del citado Servicio, de fecha 12 de agosto de 1999.

Tercero. Con fecha 12 de agosto de 1999, la entidad "Gas Natural SDG, SA" comunica la segregación de activos de distribución de gas con el consiguiente cambio de titularidad de "Enagas, SA" a favor de "Gas Natural SDG, SA".

Mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de 7 de julio de 2000, se acuerda la conformidad al cambio de titularidad de las actividades de distribución de gas de Enagas, SA a favor de "Gas Natural SDG, SA" quedando subrogada a cuantos derechos y obligaciones.



Cuarto. Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2001, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, autoriza a Gas Natural SDG, SA, las obras comprendidas en el proyecto de gasoducto para suministro de gas natural de uso industrial, denominado "Red de suministro a Alimentos Congelados, SA (ACSA)". Actualmente la titularidad de la industria A.C.SA corresponde a la empresa "Monliz España, SL". Expte.: 73/140/2001.

Quinto. Con fecha 25 de noviembre de 2005, "Gas Natural SDG, SA" comunica el acuerdo de la transmisión y aportación de la rama de actividad de distribución de gas natural regulada a favor de "Gas Natural Distribución SDG, SA".

Con fecha 23 de enero de 2006, se resuelve por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, la conformidad al cambio por la aportación de la rama de actividad de distribución de gas natural regulada a favor de "Gas Natural Distribución SDG, SA" de determinados activos de distribución de gas natural de "Gas Natural SDG, SA" existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando subrogada a cuantos derechos y obligaciones.

Sexto. Con fecha 24 de enero de 2006, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, emite Resolución a favor de "gas natural distribución SDG, SA", de autorización administrativa, de ejecución y de declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la red de distribución de gas natural en APA en Villafranco del Gadiana (Badajoz)". "Acometida a Conesa", Expte.: 73/604/05.

Séptimo. Con fecha 31 de julio de 2015, la entidad "Gas Natural Infraestructuras Distribución Gas SDG, SA", presenta ante la Dirección General de Industria, solicitud de autorización de transmisión de la totalidad de activos de distribución de gas natural de alta presión, sitios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sus correspondientes autorizaciones administrativas, cuya titularidad ostenta "Gas Natural Distribución SDG, SA" a favor de "Gas Natural Infraestructuras Distribución Gas SDG, SA", todo ello como consecuencia de la compraventa de activos descrita.

Octavo. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, emite Resolución por la que se revoca parcialmente la Resolución de 16 de julio de 1998 mediante la que se otorgó concesión administrativa, actualmente autorización administrativa, a la empresa Enagas, SA, para la prestación del servicio de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en el término municipal de Badajoz, por incumplimiento de las condiciones impuestas y de los plazos establecidos en la misma, manteniéndose las autorizaciones administrativas para las instalaciones de "Gas Natural Distribución SDG, S.A", hoy "Nedgia Catalunya, SA", proyectadas y ejecutadas con las que presta el suministro de gas natural canalizado, con origen en la "Posición 09 del



Gasoducto Córdoba-Campomayor, y una longitud de 6.527 m. a las empresas "Agraz", "Acsa (actualmente Monliz España, SL)", y "Conesa", encontrándose estas instalaciones en la pedanía de Villafranco del Guadiana, pertenecientes al municipio de Badajoz.

Noveno. El 31 de enero de 2017, "Gas Natural Catalunya SDG, SA", comunica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el cambio de denominación social de "Gas Natural Distribución SDG, SA" por Gas Natural Catalunya SDG, SA", adjuntando Certificación de su inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores Gaseosos por Canalización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Décimo. Mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2018, la sociedad mercantil "Nedgia Catalunya, SA", comunica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que con efectos desde el 15 de enero de 2018, la mercantil "Gas Natural Catalunya SDG, SA" pasa a denominarse "Nedgia Catalunya, SA", adjuntando escritura de fecha 15 de diciembre de 2017, otorgada por el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal, con el número 3198 de su protocolo.

Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2018, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, acusa recibo de dicho cambio, procediendo en consecuencia a su anotación en los respectivos expedientes, quedando por tanto registrados bajo la nueva denominación de "Nedgia Catalunya, SA"

Undécimo. Con fecha 27 de noviembre de 2020, la empresa "Nedgia Catalunya, SA", presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución de Gas Natural existentes en la localidad de Badajoz, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécimo. De la documentación presentada se comprueba que:

1. "Nedgia Catalunya, SA", ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 29, constituyendo una línea perimetral de las canalizaciones existentes en la pedanía de Villafranco del Guadiana, en la localidad de Badajoz.
2. Las coordenadas de los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución autorizada junto con el número de expediente que identifican las instalaciones, son la que se incluyen en el Anexo.



3. Con fecha 11 de marzo de 2021, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, a la vista de la documentación presentada, emite Propuesta de Resolución en la que propone sea reconocida a la empresa "Nedgia Catalunya, SA", la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo, en la localidad de Badajoz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo segundo sobre competencias de las Consejerías:

"La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad ejercerá las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructura, así como /..."

Segundo. El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Capítulo XII, Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el artículo 31, Dirección General de Industria, Energía y Minas, establece que:

"A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía y minas que tiene asignada esta Consejería."

Tercero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en atribución de sus competencias y dentro de su ámbito territorial, ha regulado las autorizaciones de las instalaciones de distribución de gas canalizado mediante el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio", el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Visto el Informe y la propuesta de resolución emitidos por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Cepsa Comercial Petróleo, SAU., conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

**RESUELVE**

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de Gas Natural canalizado en la pedanía de Villafranco del Gadiana, en el Municipio de Badajoz, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de Gas Natural, pertenecientes a la empresa "Nedgia Catalunya, SA", y que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de Gas Natural canalizado en la localidad indicada, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georreferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29.

Segunda. Nedgia Catalunya, SA, como empresa distribuidora de Gas Natural canalizado, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de Gas natural canalizado cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia inferior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Nedgia Catalunya, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto al suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Nedgia Catalunya, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura,



debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 11 de marzo de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUÍZ FERNÁNDEZ

**ANEXO**

VÉRTICES DE LA LÍNEA PERIMETRAL QUE DEFINEN LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA:

COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
1	685658.89	4307977.47
2	685801.30	4307820.77
3	685776.52	4307446.51
4	685751.75	4307072.25
5	685768.08	4307038.07
6	685775.32	4307000.89
7	685770.53	4306918.81
8	685765.74	4306836.73
9	685939.36	4306726.56
10	686011.82	4306670.56
11	686038.22	4306582.87
12	686040.55	4306521.29
13	686042.88	4306459.71
14	686033.83	4306450.30
15	686028.26	4306331.41
16	686020.37	4306039.08



COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
17	685997.16	4305907.15
18	685906.07	4305734.13
19	685979.03	4305638.80
20	685985.85	4305282.72
21	685983.40	4305268.51
22	686053.20	4304927.52
23	685890.87	4304686.87
24	685795.68	4304671.93
25	685773.22	4304532.29
26	685574.90	4304329.55
27	685559.87	4304256.82
28	685522.04	4304205.11
29	685443.05	4304090.23
30	685319.87	4304022.42
31	685227.47	4303981.41
32	685149.38	4303824.04
33	685071.29	4303666.66
34	685010.19	4303553.06



COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
35	684958.94	4303491.77
36	684883.51	4303465.48
37	684770.69	4303474.37
38	684698.58	4303484.06
39	684623.98	4303472.22
40	684245.07	4303658.92
41	683765.99	4303883.02
42	683206.42	4304149.95
43	683132.05	4304191.17
44	683105.53	4304386.30
45	683295.13	4304439.54
46	683353.02	4304409.71
47	683892.42	4304154.45
48	684522.94	4303856.45
49	684671.09	4303783.45
50	684694.97	4303787.24
51	684741.90	4303780.94
52	684788.82	4303774.63



COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
53	684893.27	4303982.42
54	684981.95	4304160.74
55	685022.28	4304216.75
56	685083.41	4304248.77
57	685118.37	4304261.55
58	685179.33	4304287.51
59	685237.40	4304319.47
60	685278.63	4304378.27
61	685289.14	4304428.79
62	685307.59	4304479.00
63	685342.47	4304519.53
64	685417.32	4304596.75
65	685492.16	4304673.98
66	685502.26	4304736.79
67	685512.36	4304799.60
68	685558.66	4304872.63
69	685604.96	4304945.66
70	685715.24	4304962.97



COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
71	685734.02	4304990.82
72	685706.09	4305127.26
73	685678.17	4305263.70
74	685685.36	4305305.49
75	685683.79	4305387.13
76	685682.23	4305468.77
77	685592.18	4305523.07
78	685559.74	4305623.03
79	685564.50	4305701.21
80	685571.02	4305709.33
81	685575.65	4305747.75
82	685596.04	4305794.64
83	685705.67	4306004.61
84	685708.36	4306044.57
85	685720.38	4306177.25
86	685712.83	4306178.70
87	685722.98	4306440.64
88	685733.67	4306453.46



COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
89	685732.50	4306501.85
90	685530.57	4306628.13
91	685477.62	4306684.87
92	685460.03	4306760.48
93	685466.05	4306851.28
94	685445.60	4306990.20
95	685501.67	4307835.64



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Talayuela II" de 49 MW, en el término municipal de Talayuela. Expte.: IA 20/0160. (2021060815)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Talayuela II" de 49 MW y 114,095 ha de ocupación, pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe j) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Talayuela II" de 49 MW es Oropesa Solar, SL, con CIF B-98925373 y domicilio social en C/ Cineasta Luis García-Berlanga Martí, n.º 11, Piso 1º, Oficina 1, 46023 Valencia.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Talayuela II" de 49 MWp, situada en la parcela 7, polígono 17, del término municipal de Talayuela (Cáceres).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 114,095 ha.

La ISF estará formada por 115.290 módulos fotovoltaicos policristalinos de 425 Wp cada uno y 1.500 V. La estructura soporte será mediante instalación de seguidor con movimiento autónomo (sin biela central), con un ángulo de inclinación de más de 60°.

Contará con 415 inversores string de 100 kW de máxima tensión de trabajo 1.500 Vdc y salida a 800 Vac, cada uno de ellos suministra una potencia máxima de 105 kW, y 19 centros de transformación que estarán formados por un transformador en éster vegetal con voltajes 0,8V/30kV con una potencia de diseño de 2.500 kVA y un conjunto de celdas en SF6 con una configuración VLRC o RCV. En cada uno de los centros de transformación se instalará un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA para los consumos auxiliares del centro.

El centro de reparto, servirá de acometida de todas las líneas de MT que interconectan todos los centros de transformación del parque fotovoltaico. Dichas celdas ubicadas en el centro de reparto se interconectarán en 30 kV.

Las instalaciones a establecer para evacuar la energía eléctrica son:

Línea aérea de alta tensión 30 kV, doble circuito compartida, con una longitud de 9,728 Km. Parte del centro de reparto de la ISF "Talayuela II", y en el apoyo n.º 60 entroncará con la línea simple circuito procedente de la ISF "Talayuela III" (objeto de otro proyecto), finalizando ambas en la subestación "Talayuela Solar" 400/30 kV. La línea de evacuación Talayuela II estará constituida por conductores del tipo LA-380 GULL-Dúplex (337-AL1/44-ST1A), que irán en la parte izquierda de dicha línea, con separadores de conductor. En la parte derecha irá la línea de evacuación Talayuela III dotada con conductores del tipo LA-280 HAWK-Simplex (242-AL1/39-ST1A) ambas con conductor de protección OPGW-48. Se instalarán 60 apoyos metálicos.

Tramo inicial: desde el centro de reparto de la ISF "Talayuela II" transcurre una línea subterránea de alta tensión hasta el apoyo n.º 60, constituida por cable del tipo HEPRZ1 de aluminio bajo tubo, de 90 m de longitud,

Tramo final: tramo comprendido entre el apoyo n.º 1 y la subestación "Talayuela Solar", en el que transcurre una línea subterránea de alta tensión de las mismas características que la del tramo inicial, con 240 m de longitud, en ese mismo tramo se tenderá otra línea subterránea correspondiente al circuito compartido de Talayuela III.



El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Talayuela	17	7
Talayuela	17	9011
Talayuela	17	27
Talayuela	17	9008
Talayuela	17	28
Talayuela	17	9004
Talayuela	18	24
Talayuela	18	9011
Talayuela	18	17
Talayuela	18	9014
Talayuela	18	18
Talayuela	18	9005
Talayuela	18	9003
Talayuela	18	9018
Talayuela	18	19
Talayuela	18	9002
Talayuela	18	20
Talayuela	18	9017



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Talayuela	18	21
Talayuela	18	9020
Talayuela	19	13
Talayuela	19	9004
Talayuela	22	2
Talayuela	22	9010
Talayuela	22	3
Talayuela	22	9012
Talayuela	22	10003
Talayuela	22	9004
Talayuela	21	9006
Talayuela	21	9004
Talayuela	21	3
Talayuela	21	9014
Talayuela	21	23
Talayuela	21	9022
Talayuela	21	9014
Talayuela	21	4



El proyecto comprende la ampliación de la subestación 400/30 kV "Talayuela Solar" ubicada en el polígono 21, parcela 4 del término municipal de Talayuela, consistente en el montaje de celdas de 30 kV, necesarias para dar entrada a las líneas del nuevo parque solar Talayuela II y Talayuela III.

La instalación contará con un edificio de comunicaciones, contenedor metálico de 12,19 x 2,44 m, en el cual se albergarán los equipos de monitorización del sistema Scada, equipos del sistema de vigilancia CCTV, además de servir para almacenar diversos materiales y equipos de repuesto.

La instalación contará con un vallado perimetral para el conjunto de instalaciones, con dos áreas de vallado, la zona norte de 83,95 ha y la zona sur de 30,13 ha.

La ejecución del vial se hace mediante un cajeadado de 15 cm, se instalará geotextil Terran100 o similar con rollo de 4,5 m de ancho y se rellena de piedra caliza limpia de 40/75 mm sobre una capa de grava hasta rellenar 30 cm. Por último, se instala una capa de 10 mm de piedra caliza machacada de 0/40 mm y un acabado superficial de bischofita, quedando con una pendiente de firme transversal equidistante desde el eje del vial hasta los laterales del 1%.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo sometió el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 34, de 19 de febrero de 2020, no habiéndose recibido alegaciones a la ejecución del proyecto.

Simultáneamente al trámite de información pública, La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Talayuela	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Salud Pública	X
Diputación Provincial de Cáceres	X
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas al promotor para su consideración.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

— El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal, emite informe con fecha 19 de febrero de 2020, en el que se informa que:

- Tenemos registro de un incendio forestal acaecido el 1 de agosto de 2015.



- La instalación no forma parte de la Red de Primaria y Secundaria de ningún Plan de Prevención de la Zonas de Alto Riesgo y de Protección Preferente al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).
 - En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan 1NFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año).
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe favorable con fecha 24 de febrero de 2020, condicionado al cumplimiento de los requisitos del artículo 60 de la normativa del Plan Territorial de Campo Arañuelo, que en su caso afecten a la instalación fotovoltaica y se ubiquen en paisajes de Dehesa del Plan Territorial de Campo Arañuelo.
 - La Dirección General de Salud Pública, emite informe con fecha 11 de marzo de 2020, en el que se indica que, se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la normativa y a la adopción, en caso de ser necesario, de medidas preventivas y/o correctoras para el mantenimiento de los paneles.
 - El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 13 de marzo de 2020, en el que se informa que la construcción de la ISF "Talayuela II" no afecta a vías pecuarias, sin embargo su línea de evacuación, afecta al dominio de vías pecuarias.

Se comprueba que la línea de evacuación sobrevuela perpendicularmente la Cañada Real de las Merinas, siendo autorizables los cruzamientos aéreos de las líneas de evacuación sobre la



vía pecuaria, previa solicitud de autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de su ocupación según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización previa de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE de 01/07/2000), por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 03/07/2003), por la que se modifica la anterior.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 24 de marzo de 2020 indicando que:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los causes, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura, medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, emite informe con fecha de 30 de abril de 2020, donde se informa sobre los posibles efectos en las comunidades piscícolas y sobre el medio fluvial:
- En el ámbito del proyecto no se encuentra ningún coto de pesca.
 - Dada la existencia de cauces temporales en el ámbito de las parcelas donde se implantarán las instalaciones, se excluirá el Dominio Público Hidráulico del uso propuesto. Con el fin de evitar posibles afecciones a la ictiofauna generados por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes, se cumplirán las medidas en infraestructuras de paso o cruce de viales sobre cursos de agua, que establece la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación.
 - Tanto en la fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad se debe evitar el empleo de herbicidas para el control de la vegetación, dada su toxicidad para el medio acuático.
- El Ayuntamiento de Talayuela emite informe con fecha de 15 de mayo de 2020, en el que informa, que no existe objeción alguna, en la ubicación de dicha instalación en el terreno pretendido. Así como, emite certificado de publicación de anuncio en la sede electrónica del mismo y certificado de exposición y no presentación de alegaciones con fecha 12 de junio de 2020.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable con fecha de 20 de mayo de 2020, en el que se pone de manifiesto que la planta solicitada está aledaña y la línea eléctrica de evacuación pasa por el lugar de Red Natura 2000:



- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cañada del Venero" (ES4320062).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la planta está aledaña a:

- Zona de Alto Interés 7 (ZAI) "Resto de superficie del lugar no incluida en otra categoría de zonificación". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave 3170* y 6220* y por otras especies de interés como las aves esteparia, la grulla y las rapaces forestales.

La línea eléctrica de evacuación sobrevuela:

- Zona de Interés Prioritario I (ZIP) "Arroyos más significativos del lugar". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170*. Son el Arroyo de la Corcha de Pedraza y el Arroyo de Toril o de la Legua.
- ZAI 5. "Cañada Real de las Merinas". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave 3170* y 6220* y por otras especies de interés como las aves esteparias.
- ZAI 7.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). La planta ocupa espacios con el hábitat referido con afección a un número limitado de encinas. La línea de evacuación sobrevuela amplios espacios de dehesa.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (hábitat prioritario código UE 6220). El hábitat está en la aledaña Cañada del Venero. Puede estar presente en los espacios sin encinas dentro de la poligonal de la planta.
- Lagunas y charcas temporales mediterráneas (hábitat prioritario código UE 3170). El hábitat puede estar presente en una charca situada en el cauce de un arroyo innominado entre los dos polígonos que forman la planta.
- *Tetrax tetrax* (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existe una cita aislada de la especie 1 km al este del tramo final de la línea de evacuación.
- *Emys orbicularis* (Galápago europeo). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". La especie está citada en el entorno del proyecto.



- *Iberomys cabreræ* (Topillo de Cabrera). Catalogado "De interés especial". La especie está citada en el entorno del proyecto.
- *Grus grus* (Grulla común). Catalogada "De interés especial". Existe un núcleo invernal de la especie 1 km al este de la línea de evacuación dentro de la ZEC "Cañada del Venero".
- *Merops apiaster* (Abejaruco común). Catalogado "De interés especial". Presente en taludes del Arroyo de la Quebrada de la Reyerta, 500 m al este de la línea de evacuación dentro de la ZEC "Cañada del Venero".
- *Ardea cinerea* (Garza real). Catalogada "De interés especial". Existe una colonia 1.400 m al este de la línea de evacuación.
- Comunidad de aves acuáticas de los humedales del entorno: *Tringa nebularia* (Archibebe claro, "De interés especial"), *Phalacrocorax carbo* (Cormorán grande), *Anas platyrhynchos* (Ánade azulón) y *Anas strepera* (Ánade friso). Podrían darse casos de colisión con la línea eléctrica.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Condiciones técnicas:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.



- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

Cerramiento perimetral y pantalla vegetal:

- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- La planta tendrá una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas que la oculte y reduzca el riesgo de colisión de las aves con el cerramiento. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.). El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de las labores realizadas y su estado.

Línea eléctrica de evacuación:

- La línea eléctrica de evacuación tendrá dispositivos anticolidión tipo aspa y espirales alternativamente cada 10 m en todos los conductores. Cada 50 m habrá un dispositivo luminiscente de inducción. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
 - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
 - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse



a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas, éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.

- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo, se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- No existen en el mercado dispositivos antiposada eficaces, por lo que la instalación de sistemas tipo paraguas en los apoyos de la línea no eximirá del cumplimiento de las medidas mínimas entre conductores y torre establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se aislarán todos los puentes en los apoyos de derivación y en los apoyos de los centros de transformación.

Medidas complementarias:

El promotor propone una serie de medidas complementarias, incluidas en el EsIA.

El órgano ambiental exige además el cumplimiento de las siguientes medidas complementarias:

- Medidas específicas para la mejora del hábitat del Topillo de Cabrera y del Galápago europeo (incluida la exclusión ganadera de áreas favorables) en al menos 1 ha de superficie.



- Instalación de 5 cajas nido para lechuza y cernícalo común.
- Instalación de 5 cajas nido para murciélagos.
- Creación de 5 refugios para reptiles y artrópodos.
- Reforestación con encinas en una proporción de 10 plantas por cada encina talada. Incluirá las medidas necesarias para asegurar la viabilidad de las plantas durante al menos 10 años.

Estas medidas se detallaran en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza, que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha de 4 de noviembre de 2020 indicando que, según documentación presentada se pretenden cortar 78 encinas, pero realizada visita de campo son 81 pies. Una vez estudiado el proyecto, el número de encinas de grandes dimensiones que se considera cortar y comprobado el buen estado de conservación de la dehesa madura que se pretende roturar, se observa que la zona de implantación no es la más apropiada para estas instalaciones, por tanto, no se reconoce la viabilidad del proyecto. Se informa desfavorablemente a la actividad desde punto de vista forestal.
- La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo remite a la Dirección General de Sostenibilidad, escrito de Oropesa Solar, S.L. como promotor del proyecto, en respuesta al informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dicha respuesta es incluida en la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental, en el cuál se ha tenido en consideración el resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El promotor pone de manifiesto que ha rediseñado, aprovechando el avance tecnológico de los módulos fotovoltaicos, una reducción en el número de módulos al aumentar la potencia y eficiencia de los mismos, y una nueva distribución de seguidores solares que respeta las encinas existentes sin afectar a ninguna de ellas, adjuntando proyecto de ejecución. Respecto a la línea aérea de evacuación, se compromete a su ejecución sin afectar a encinas existentes.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal remite informe de modificación presentada, con fecha de 20 de enero de 2021 indicando que, se informa favorablemente la actividad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Para la ocupación por diferentes instalaciones, ésta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.
 - Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
 - Se mantendrá todo el arbolado existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m. y como mínimo 1 m. adicional a la proyección de la copa.
 - Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
 - Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas y si sufrieran merma se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por casa pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
 - Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
 - Las medidas preventivas y correctoras proyectadas se cumplirán en las dos fases del proyecto, construcción y explotación, además se deberá incluir la fase de desmantelamiento, la cual contendrá un Plan de Restauración Ambiental.



- Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos, quien marcará y supervisará las actuaciones necesarias para la implantación de la instalación.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 25 de febrero de 2021, en el que se pone de manifiesto que recibido el informe arqueológico correspondiente al expediente INT/2018/074, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas.

Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

- En la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.



- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- El Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Cáceres, emite informe con fecha 9 de marzo de 2020, en el que se informa, que la ISF no afecta a ninguna carretera de la que sea titular esta Diputación.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico con fecha de 13 de enero de 2021, que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

El promotor remite la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental y el resto de documentación.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B. Así como, manifiesta su conformidad y se compromete a implantar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Talayuela II", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, así como, cuatro alternativas (incluida la 0) para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación:

1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, no cubriendo el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes alternativas, así como, el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase de obra como a la fase de funcionamiento de la ISF.



1.2. Alternativa 1.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 17, parcela 14 del término municipal de Talayuela, ocupando una superficie de 201 ha, ocupada por sistemas agroforestales (dehesas) y en menor proporción pastos y zonas improductivas. Se trata de una zona de suaves pendientes, comprendidas entre 0-3%. Se encuentra fuera de los límites de la Red Natura 2000. Por su interior discurren una serie de arroyos innominados y el arroyo Quebrada de la Fuente. En cuanto a valores naturales destaca la presencia de un área con alta densidad de encinas, y asentamiento sobre varios hábitats de interés comunitario (6220, 6310 y 5330). Esta alternativa no afecta a vías pecuarias, montes públicos, yacimientos arqueológicos o infraestructuras de comunicación e industriales. Sobre esta alternativa sobrevuelan varios tendidos eléctricos.

1.3. Alternativa 2.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 17, parcelas 8, 9, 20, 25 y 26 del término municipal de Talayuela, ocupando una superficie de 208 ha, caracterizada en su mayoría por pastos y en menor proporción por encinas, es una zona eminentemente de uso agrosilvopastoral. Se trata de una zona de suaves pendientes, comprendidas entre 0-3%. Aproximadamente la mitad del emplazamiento se sitúa en la ZEC "Cañada del Venero". Dentro de la zona de estudio no se encuentra ningún cauce inventariado. Cabe destacar que al norte de la zona de actuación a unos 40 metros se encuentra el arroyo de las Berruguillas. En cuanto a valores naturales destaca la presencia de encinas distribuidas por toda la zona de estudio y asentamiento sobre varios hábitats de interés comunitario (6220, 6310, 5330 y 3170). Esta alternativa no afecta a vías pecuarias, montes públicos, yacimientos arqueológicos o infraestructuras de comunicación e industriales. Sobre la zona de actuación sobrevuela una línea eléctrica.

1.4. Alternativa 3.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 17, parcela 7 del término municipal de Talayuela, ocupando una superficie de 233 ha, se trata de una zona de pastos, encinas, terrenos improductivos y la presencia de tres charcas artificiales utilizadas como abrevadero para el ganado. Se trata de una zona de suaves pendientes, comprendidas entre 0-3%. Se encuentra en su totalidad fuera de Red Natura 2000. Dentro de la parcela de estudio existe un arroyo innominado, y al sur a unos 60 metros se encuentra el arroyo de la Landrinas. En cuanto a valores naturales destaca la presencia de encinas distribuidas por la zona de estudio y, asentamiento sobre varios hábitats de interés comunitario (6220, 6310, 5330 y 3170). Esta alternativa no afecta a vías pecuarias, montes públicos, infraestructuras de comunicación, industriales, eléctricas, etc.



1.5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Se selecciona la alternativa 3 para la ISF "Talayuela II", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se trata de una superficie localizada fuera de espacios perteneciente a la Red Natura 2000.
- A pesar de encontrarse dentro de la alternativa seleccionada algunos pies de encinas, al tratarse de un número muy reducido respecto a las otras dos alternativas planteadas, la convierten en más favorable medioambientalmente.
- Cuenta con una orografía benévola que permite minimizar las afecciones al suelo y el uso de hormigón.
- Se encuentra en una zona alterada desde el punto de vista paisajístico y muy antropizada, donde la instalación no aumentaría notablemente el impacto.
- Bajo impacto sobre la avifauna, siendo una ubicación compatible con las especies que frecuentan el entorno.
- Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y facilidad de acceso.

2. Alternativas de la línea de evacuación

Respecto a la línea de evacuación se establecen 4 alternativas de implantación incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

2.1. Alternativa 0.

Supone la no realización de la línea de evacuación. Esta alternativa supondría no poder aprovechar y mejorar la infraestructura energética de la ISF, a parte de su inviabilidad técnica.

2.2. Alternativa A.

La línea eléctrica cuenta con una longitud de 9.749 metros, parte en dirección suroeste y a lo largo del recorrido cambia de dirección hace el este, posteriormente avanza hacia el sur y en su tramo final se inclina hacia el oeste. A lo largo de su trazado, la línea atraviesa distintos usos del suelo, entre ellos, pasto arbolado, pasto arbustivo, pastizal, agua, forestal, viales y tierras arables. Atraviesa de forma aérea 305 metros del ZEC "Cañada del Venero" y quedaría ubicada en la segunda mitad de su trazado entre 5 espacios Red Natura 2000, constituyendo un efecto barrera para las especies que albergan dichos espacios. Sobrevuela distintos tipos



de cauces, algunos de ellos innominados y otros como arroyo Fresnedoso, arroyo del Rebollar, arroyo de la Concha de Pedraza, cauce Quebrada de la Reyerta, arroyo de la Ruda, arroyo del Toril y arroyo de los Cañamones. Sobrevuela las vías pecuarias, Cordel de los Habales, Cañada Real Leonesa Occidental y la Cañada Real de Merinas. Respecto a los hábitats de interés comunitario, la línea atraviesa los hábitats 6220, 6310, 5330 y 3170. En su tramo final pasa por encima de otro tendido eléctrico ya existente.

2.3. Alternativa B.

La línea eléctrica cuenta con una longitud de 8.403 metros, parte en dirección suroeste y a lo largo del recorrido cambia de dirección hace el sur y no hacia el este como la anterior. A lo largo de su trazado, la línea atraviesa distintos usos del suelo, entre ellos, pasto arbolado, pastizal, agua, forestal, viales y tierras arables. Atraviesa de forma aérea 3 Km del ZEC "Cañada del Venero". Sobrevuela distintos tipos de cauces, algunos de ellos innominados y otros como arroyo Fresnedoso, arroyo del Rebollar, arroyo de la Concha de Pedraza, cauce Quebrada de la Reyerta, arroyo del Toril y arroyo de los Cañamones. Sobrevuela las vías pecuarias, Cañada Real de Merinas y Cañada Real Leonesa Occidental. Respecto a los hábitats de interés comunitario, la línea atraviesa los hábitats 6220, 6310, 5330 y 3170. En su tramo final pasa por encima de otro tendido eléctrico ya existente.

2.4. Alternativa C.

La línea eléctrica cuenta con una longitud de 9.700 metros, parte en dirección suroeste y a lo largo del recorrido cambia de dirección hace el este, posteriormente avanza hacia el sur, la única diferencia con el tramo anterior radica en el tramo central, donde el trazado se va adentrando entre diferentes claros existentes en el terreno para de esta forma evitar en la mayor medida posible solapamiento de los futuros apoyos con las encinas existentes en la zona. A lo largo de su trazado, la línea atraviesa distintos usos del suelo, entre ellos, pasto arbolado, pastizal, viales y agua. Atraviesa de forma aérea en dos ocasiones la ZEC "Cañada del Venero". Sobrevuela distintos tipos de cauces, algunos de ellos innominados y otros como arroyo Fresnedoso, arroyo del Rebollar, arroyo de la Concha de Pedraza, cauce Quebrada de la Reyerta, arroyo del Toril y arroyo de los Cañamones. Sobrevuela las vías pecuarias, Cañada Real de Merinas y Cañada Real Leonesa Occidental. Respecto a los hábitats de interés comunitario, la línea atraviesa los hábitats 6220, 6310, 3170, 9230 y 9340. En su tramo final pasa por encima de otro tendido eléctrico ya existente.

2.5. Selección de la alternativa de la línea eléctrica.

Se selecciona la alternativa C para la línea eléctrica de evacuación, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

Durante gran parte de su recorrido discurre por zonas claras en las que no existen encinas, ni vegetación natural de interés que pudiera verse afectada por la instalación de cualquier estructura asociada a la línea. Tan solo dos apoyos quedarían dentro del ZEC "Cañada del Venero", colocándose sobre zonas baldías libres de especies con valor natural.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Tajo.

Según indica el promotor en el EsIA, dentro de la parcela de estudio existe un arroyo innominado, y al sur a unos 60 metros se encuentra el arroyo de la Landrinas. La línea de evacuación, sobrevuela distintos tipos de cauces, algunos de ellos innominados y otros como arroyo Fresnedoso, arroyo del Rebollar, arroyo de la Concha de Pedraza, cauce Quebrada de la Reyerta, arroyo del Toril y arroyo de los Cañamones.

Cualquier actuación que afecte al DPH del Estado requiere autorización previa del Organismo de cuenca.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

Respecto a las masas de agua subterráneas, la instalación fotovoltaica se instalará sobre acuífero de permeabilidad media.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

– Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a la geología, la planta se localiza en terrenos constituidos por depósitos de gravas gruesas medias y arenas rojas, con intrusiones de gravas, arenas y limos dispuestos en terrazas al sur de la parcela.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible.

– Flora, vegetación y hábitats.

Según indica el promotor, la zona de implantación está ocupada por eriales, pastizales y encinares adehesados. Se pueden encontrar pocas especies, algunas retamas aisladas, encinas en grupos y aisladas, formaciones herbosas secas seminaturales dominadas por gramíneas y diferentes especies de cardos. La única especie con interés para la conservación son las encinas. En el proyecto original se veían afectadas 78 encinas de 1.534 contabilizadas, pero se adapta el proyecto de ejecución al requerimiento del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de forma que se respeta la totalidad de encinas presentes en la zona de implantación,



no resultando ningún pie arbóreo afectado. A demás la zona de estudio (planta y trazado de la línea) se asienta sobre varios hábitats de interés comunitario (código UE: 6310, 6220, 5330, 3170, 9230 y 9340).

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado, además de todas las obras para la colocación de la línea y apoyos.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

Según informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, las superficies ocupadas por la planta y la línea de evacuación son zonas de pastizal arbustivo y pastizal arbóreo en su gran mayoría, donde no se verán afectados pies arbóreos. Por tanto, se mantendrá todo el arbolado existente, manteniendo un diámetro de protección. Así como, establece otras series de medidas necesarias para minimizar la posible afección a la vegetación en la zona de actuación.

– Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según indica el promotor en el estudio de avifauna que incluye el EsIA, se concluye que durante los trabajos de campo no se ha detectado la presencia de especies de gran valor dentro del ámbito de estudio, exceptuando la presencia de grulla, por lo que se considera que el proyecto, en lo que se refiere a pérdida de hábitat, no afecta al ciclo de reproducción de las especies. La zona de implantación no posee valores de interés en su interior, no existiendo

nidificación ni presencia de especies amenazadas, y posee una masa de arbolado disperso, con amplias superficies de pastos sometidas a una alta presión ganadera. Tampoco supondrá una amenaza para la conservación de la población de grullas que frecuenta el entorno en periodo invernal, ya que la planta no genera ruidos, ni necesita de una presencia constante de personal que pueda causar molestias a dicha especie. Además los flujos entre dormideros se producen de forma paralela a la línea de evacuación, lo que hace que disminuya el impacto.

- Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que la planta está aledaña y la línea eléctrica de evacuación pasa por el lugar de la Red Natura 2000, ZEC "Cañada del Venero". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la planta está aledaña a:

- Zona de Alto Interés 7 (ZAI) "Resto de superficie del lugar no incluida en otra categoría de zonificación". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave 3170* y 6220* y por otras especies de interés como las aves esteparia, la grulla y las rapaces forestales.

La línea eléctrica de evacuación sobrevuela:

- Zona de Interés Prioritario 1 (ZIP) "Arroyos más significativos del lugar". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170*. Son el Arroyo de la Corcha de Pedraza y el Arroyo de Toril o de la Legua.
- ZAI 5. "Cañada Real de las Merinas". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave 3170* y 6220* y por otras especies de interés como las aves esteparias.
- ZAI 7.

Dicho informe indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, estableciendo una serie de medidas.

- Paisaje.

El EsIA identifica que la zona de actuación se encuentra incluida en la unidad de paisaje "Plana adeshada de Campo Arañuelo", que se percibe como un paisaje agroforestal dominado por una extensa dehesa de encinas mezclada con rebollos. El paisaje de la zona de actuación se clasificaría como un espacio seminatural, ya que se trata de un paisaje natural en el que la mano del hombre ha intervenido mediante la creación de infraestructuras como edificaciones, charcas artificiales y caminos.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y la línea de evacuación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal a lo largo del vallado.

- Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2018/074, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva, para el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "Talayuela II", dio negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas, no obstante, dada la amplitud de la obra y la dificultad, debido a la densa vegetación, para realizar convenientemente la prospección, se deben seguir las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 25 de febrero de 2021.

- Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la planta fotovoltaica no afecta a vías pecuarias, sin embargo su línea de evacuación, afecta al dominio de vías pecuarias, sobrevolando perpendicularmente la Cañada Real de las Merinas.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

- Población y Medio socioeconómico

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

– Cambio climático

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

– Sinergias

En el EsIA, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "Talayuela II" y su infraestructura de evacuación con instalaciones situadas en el entorno, que corresponden con la ISF "Talayuela III" e ISF "Talayuela Solar", así como, infraestructuras que se concentran en la zona (líneas eléctricas, plataforma Ave-Línea Ferroviaria, Carreteras EX-119 y CC-714, Carretera Nacional N-V, Autovía A-5).

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varias instalaciones en un entorno próximo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual. Además los beneficios sociales y económicos se potencian al contar con varios proyectos en una misma zona geográfica.

De igual forma, el estudio desprende la sinergia positiva que se genera al compartir la evacuación de la ISF "Talayuela III", con el trazado de la línea de la ISF "Talayuela II", diseñado como una línea de doble circuito, evitando de este modo la implantación de dos trazados diferentes que fragmenten y dividan de manera innecesaria el territorio. Ambas líneas evacúan primeramente en la subestación "Talayuela Solar", de aquí parte una línea aérea que evacúa la ener-

gía de las tres ISF ("Talayuela solar" de 300 MW, "Talayuela II" de 48,99 MW y "Talayuela III" de 20 MW) en la subestación de Arañuelo, pudiéndose aprovechar una única infraestructura de transporte eléctrico para la evacuación de las tres ISF.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Inundaciones

Los cauces más importantes de esta zona corresponden a arroyos de cabecera por el que circula agua de forma esporádica, y que se localizan en el margen izquierdo del Tiétar. El cauce de mayor importancia del entorno corresponde al arroyo de Fresnedoso. Es una zona de riesgo muy bajo de inundaciones, por lo que la probabilidad de que un episodio de estas características afecte a la planta es remota, considerándose totalmente excepcional e improbable.

- Karstificación

El área objeto de estudio se enmarca en un área exenta de peligrosidad, no existiendo formaciones carbonatadas en las inmediaciones. Por tanto, no existe riesgo en este sentido.

- Expansividad de arcillas

La zona objeto de actuación se ubica sobre una zona catalogada como de peligrosidad baja para formaciones potencialmente expansivas. Se asienta sobre un depósito de abanicos aluviales, conformados por arcillas, arenas, conglomerados y costras calcáreas. Las formas fluviales con depósitos asociados más características son las terrazas desarrolladas por los afluentes del río Tiétar de carácter arenoso con contenido variable de limos y arcillas, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja-media para este riesgo.

- Erosión

La zona objeto de estudio se corresponde con una zona de vegas, extremadamente llana, con pendientes de entre 0-3 %, por lo que el riesgo de erosión es mínimo o prácticamente inexistente por la ausencia de pendientes pronunciadas.

- Movimientos de ladera

No existe riesgo de deslizamientos en la zona de influencia del proyecto, no viéndose afectado por este peligro. La probabilidad de ocurrencia es nula.

- Sismicidad

Zona con intensidad macrosísmica (MSK) de grado IV o menor de IV, considerado como que no causa daños. La ISF estaría encuadrada, además, en edificaciones entre las vulnerabilidades D, E y F, al estar constituida mayormente por estructuras de acero y hormigón armado. Por lo tanto, se considera un peligro altamente improbable.

- Meteorología

Teniendo en cuenta que los escenarios de cambio climático auguran un aumento de temperatura de hasta 5.º C en las próximas décadas, con un aumento asociado de fenómenos meteorológicos extremos, se considera un peligro con probabilidad de ocurrencia media.

- Incendios forestales.

La zona de actuación del proyecto se encuadra en zona de riesgo bajo de incendios. La planta se ubica en una zona abierta de dehesas, y contaría con un perímetro de prevención de incendios alrededor de toda la instalación, así como, una Memoria de prevención de incendios forestales conforme a lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Al contar con las pertinentes medidas de prevención de incendios, y no estar incluida en una Zona de Alto Riesgo (ZAR), se considera un riesgo de probabilidad de ocurrencia baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.



En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En relación con los transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. En las zonas alteradas por canalizaciones o caminos se realizará una extensión de tierra vegetal y una mejora de pastizales con una mezcla de semillas de leguminosas y gramíneas. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
16. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
17. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. La línea eléctrica de evacuación tendrá dispositivos anticolidión tipo aspa giratoria luminosa de luz ultravioleta, uno de cada 10 será de luz blanca y espirales salvapájaros alternativamente cada 10 m en todos los conductores y cable de tierra.
19. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.



En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Talayuela II". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. La vegetación se controlará exclusivamente con desbroces mecánicos, excluyendo el período del 15 de marzo al 15 de junio para realizar dichas actividades, estando prohibido el pastoreo por la presencia de topillo de cabrera.

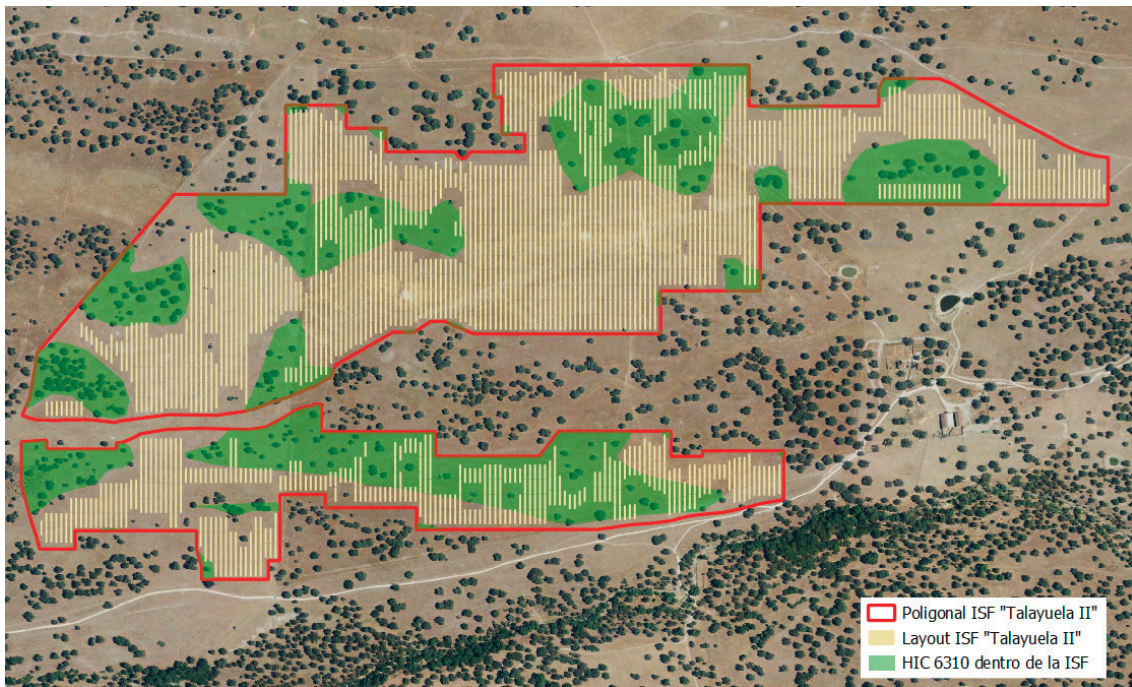


2. En las áreas que están incluidas como capa de hábitat 6310, no se realizarán desbroces durante los 5 primeros años, a excepción de cortafuegos perimetrales, con objeto de generar un regenerado forestal, tanto de matorral nodriza, como de plantones de quercíneas. A partir del quinto año, podrá desbrozarse el pasto para disminuir el riesgo de incendios.
3. Para el topillo de cabrera, en las zonas de vaguada se dejará el pasto en una altura mínima de 20 cm para que no se pierda el hábitat del topillo, no desbrozando las junqueras y la estructura de su hábitat, únicamente se desbrozará la parte inferior de los seguidores.
4. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces, y deberán construirse pequeños encharcamientos temporales en las áreas sin módulos.
5. La planta tendrá una pantalla vegetal natural perimetral de especies autóctonas, dejando en el interior de la planta una franja de dos metros de anchura donde no se realizará desbroce y se dejará evolucionar la vegetación natural, de forma que genere una pantalla natural y un corredor ecológico y de biodiversidad, que la oculte y reduzca el riesgo de colisión de las aves con el cerramiento. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo. El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de las labores realizadas y su estado.
6. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea y contra los seguidores de la planta, durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura (seguidores y línea eléctrica), especialmente en la época invernal (1 de noviembre a 28 de febrero) donde se realizará una visita quincenal y el resto del año, una visita bimensual, realizando un recorrido periódico definido previamente, dentro de la planta y la totalidad de la línea eléctrica aérea. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta. Se hará utilizando una unidad canina especializada en búsqueda de cadáveres, se deberá acreditar con fotos georreferenciadas y fechadas el desarrollo de los trabajos, entrega de los tracks de los recorridos y del resultado de la mortalidad, realizando los ajustes necesarios relacionados con las pérdidas por carroñeo.
 - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
 - Para cada cadáver detectado se anotará: fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo,



edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.

- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo, se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
 - El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - En el caso de detectarse mortalidades elevadas de grullas u otras especies de aves, se podrán establecer una intensificación de la señalización e incluso el soterrado de la línea.
7. Instalación de 5 cajas nido para lechuza y cernícalo común en el entorno de la planta, en apoyos de madera de 5 metros de altura.
 8. Instalación de una casa-refugio para murciélagos en las proximidades de la Laguna del Palancoso.
 9. Creación de 5 refugios para reptiles y artrópodos.
 10. Se deberá realizar una reserva forestal cercada con exclusión de herbívoros en una superficie de 15 has, donde se realice un análisis de la evolución de la vegetación natural en la parcela de reserva, realizando la plantación de matorral nodriza que permita el desarrollo de plántulas juveniles de quercíneas, durante un período de 10 años, hasta alcanzar el hábitat 6310 un buen estado de conservación. Cada 10 años se creará una diferente, durante toda la vida útil, eliminándose el cerramiento en cada parcela, una vez transcurridos los 10 años.
 11. En una charca de nivel estable controlado, se realizará un cerramiento, limpiando de galápagos leprosos, e introduciendo galápagos europeos, a modo de núcleo de cría, para liberar los ejemplares nacidos y reforzar las poblaciones de la zona de implantación y alrededores.
 12. Se excluyen de la ISF todas las áreas incluidas en la capa de HIC 6310 (cartografiada en el año 2020), por su buen estado de conservación, y aunque queden en el interior de la implantación, no se desbrozarán durante los 10 primeros años de la fase de explotación, excepto los perímetros cortafuegos, se adjunta plano indicativo:



13. El Promotor construirá una charca de 5.000 metros cuadrados, y 2.500 metros cúbicos de capacidad, de suave pendiente de muro a cola, con un talud vertical en el muro de, como mínimo, 1,5 metros de altura, de orientación norte, en suelo arenoso, para fomentar la reproducción de abejarucos y avión zapador, en el interior de la ISF, si fuera posible. Cada año se eliminarán los 5 primeros centímetros del talud, para evitar su endurecimiento, entre el 15 de marzo y el 1 de abril de cada año, para refrescar la pared del talud y hacerla más atractiva para ambas especies.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.



2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Talayuela II", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 2.1 Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

- 2.2 Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3 Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4 Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Talayuela II".



H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 13 de enero de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Talayuela se encuentran actualmente vigentes unas normas subsidiarias aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 2000, publicadas en el D.O.E. n.º 40, de 5 de abril de 2001 y el Plan Territorial de Campo Arañuelo aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008, publicado en el DOE n.º 230, de 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable protegido de protección de dehesas (áreas de protección ecológico-ambiental. Tipo II).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 11.5.2.2 de las Normas Subsidiarias, al contemplar excepcionalmente entre los usos permitidos, la instalación de producción de energía solar fotovoltaica, que quedarán reguladas por la legislación sectorial vigente.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 48,99 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 233,6932 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La superficie de las edificaciones complementarias será de 300 m² (artículo 11.5.2.3.4 de las NNSS).
3. Las edificaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 10 m (artículo 11.5.2.3.4 de las NNSS).
4. Las edificaciones deben respetar una distancia a caminos y servidumbre de al menos 25 m (artículo 11.5.2.3.4 de las NNSS).
5. La altura máxima de los centros generadores (paneles) será de 7 m sobre rasante (artículo 11.5.2.3.4 de las NNSS).
6. La distancia a núcleo urbano será de 300 m salvo infraestructuras de servicio público (artículo 66.c de la LOTUS).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.
3. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

4. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
5. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
6. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 48,99 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 233,6932 ha en la parcela 7 del polígono 17 del término municipal de Talayuela, a instancias de Oropesa Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Talayuela II".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Talayuela II" de 49 MW, en el término municipal de Talayuela, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación de los créditos asignados a la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019, aprobadas mediante Orden de 14 de diciembre de 2018. (2021060842)

BDNS(Identif.):430311

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 251 de fecha 28 de diciembre de 2018, extracto de la Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento para el de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019 cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con la identificación BDNS (Identif): 430310 y 430311.

El artículo 29.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria.

El artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de la ampliación de los créditos previstos en el artículo 6 de la Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019 y a la modificación del apartado cuarto del extracto de la Orden de 14 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019, de manera que se establece el importe global de la convocatoria en 20.300.000,00 euros, con la siguiente distribución por anualidades, aplicaciones, proyectos, fondos y cuantías:



Importe total anualidad 2019: 5.886.756,25 euros

- Aplicación presupuestaria 13008/242A/47000, proyecto de gastos 201511004001800, con fuente de financiación Fondo Social Europeo por importe de 4.280.838,75 euros.
- Aplicación presupuestaria 13008/242A/47000, proyecto de gastos 201613008000300, con fuente de financiación Transferencias del Estado por importe de 1.605.917,50 euros.

Importe anualidad 2020: 12.098.840,50 euros:

- Posición presupuestaria 13008G/242A/47000, CONVO/2020/0000001404, proyecto de gastos 20080264, fondo CAG0000001, por importe de 995.059,00 euros.
- Posición presupuestaria 13008G/242A/47000, CONVO/2020/0000001404, proyecto de gastos 20150080, fondo FS14080103, por importe de 7.711.920,50 euros.
- Posición presupuestaria 13008G/242A/47000, CONVO/2020/0000001404, proyecto de gastos 20160276, fondo TE24001001, por importe de 2.977.761,00 euros.
- Posición presupuestaria 13008G/242A/47000, CONVO/2020/0000001185, proyecto de gastos 20160276, fondo TE24001001, por importe de 414.100,00 euros.

Importe anualidad 2021: 2.314.403,25 euros:

- Posición presupuestaria 13008G/242A/47000, CONVO/2020/0000001404, proyecto de gastos 20080264, fondo CAG0000001, por importe de 2.304.941,00 euros.
- Posición presupuestaria 13008G/242A/47000, CONVO/2020/0000001404, proyecto de gastos 20150080, fondo FS14080103, por importe de 7.240,75 euros.
- Posición presupuestaria 13008G/242A/47000, CONVO/2020/0000001404, proyecto de gastos 20160276, fondo TE24001001, por importe de 2.071,50 euros.
- Posición presupuestaria 13008G/242A/47000, CONVO/2020/0000001185, proyecto de gastos 20160276, fondo TE24001001, por importe de 150,00 euros.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de octubre de 2020,
DOE núm. 214 de 5 de noviembre de 2020)
El Secretario General del SEXPE
VÍCTOR GARCÍA VEGA

**CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2021, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector, adoptado en su reunión de 23 de noviembre de 2020, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura. N.º de propuesta 255610. (2021060812)

El Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), en su reunión celebrada el 23 de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Laboral del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura. N.º de propuesta 255610.

En la Mesa Sectorial de Administración General y de la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura celebrada el día 25 de febrero de 2021 fue objeto de negociación y aprobación la referida propuesta de modificación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Único: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 23 de noviembre de 2020, del Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Laboral del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura. N.º de propuesta 255610.

Mérida, 16 de marzo de 2021.

El Presidente del Consejo Rector del Centro
de Investigaciones Científicas y
Tecnológicas
de Extremadura (CICYTEX),
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA



ACUERDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO RECTOR
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA POR EL QUE SE MODIFICAN LAS RELACIONES DE
PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y DE PERSONAL
LABORAL. N.º DE PROPUESTA 255610

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, establece que el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) dispone de su relación de puestos de trabajo, elaborada y aprobada por el mismo, dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el contrato de gestión. Dicha relación de puestos de trabajo, que deberá elaborarse de acuerdo con las disposiciones propias del sector público administrativo de la Junta de Extremadura en materia de personal, atenderá a los criterios fijados en materia de recursos humanos en el contrato de gestión.

Los Estatutos de CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio, disponen igualmente en su artículo 11.4.m) que corresponde al Consejo Rector a iniciativa del Director del CICYTEX, aprobar y modificar las propuestas de las relaciones de puestos de trabajo del CICYTEX, en el marco fijado en el Contrato de Gestión.

En el marco de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se acometen modificaciones de puestos de trabajo que afectan tanto a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario como de personal laboral, y que pretenden dar respuesta a las necesidades en materia de recursos humanos del CICYTEX. Concretamente, las modificaciones que serán efectuadas son las que se enumeran a continuación:

- Se crea una plaza de Veterinario/a (Grupo A1) en Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX) situado en Badajoz, motivado por la Sentencia n.º 2018/2019, de 4 de junio, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz.



- Se crea una plaza de I.T.F (Grupo A2) en el ICMC en Mérida para dar cobertura a las necesidades del centro de disponer de un perfil con conocimientos en patologías forestales.
- Creación de una Sección de Gestión de Proyectos de I+D+i para las funciones de Gestión, coordinación y justificación de Proyectos.
- Creación de una Jefatura de Negociado de Nóminas para las funciones de gestión de nóminas y recursos humanos.
- Se crea una plaza de Ayudante técnico Subcultura (Grupo III) en el ICMC en Mérida como apoyo técnico para el desarrollo de proyectos relacionados con el corcho.
- Se modifican los requisitos y la denominación de la Jefatura de Sección de Transferencia y relaciones con los Sectores para que sea acorde con las funciones que actualmente se desempeñan en dicho puesto.
- Se amortizan una serie de puestos de trabajo que habilitan la creación de nuevos puestos acordes a las necesidades actuales del CICYTEX.

Las modificaciones anteriores deberán ser objeto de tramitación y negociación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En consecuencia, el Consejo Rector de CICYTEX, en virtud de las competencias conferidas por la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, y de sus Estatutos, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio,

ACUERDA

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, en los términos previstos en los anexos I, II y III de la misma.

Segundo. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal laboral, en los términos previstos en el anexo IV y V de la misma.

Tercero. Ordenar la publicación en el DOE del presente Acuerdo, una vez se proceda a su tramitación y negociación con las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Administración General y de la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, desplegando efectos desde el día siguiente a su publicación.



Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 9.2 del Decreto 135/2013, de 30 de julio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Presidente del Consejo Rector
del CICYTEX,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

El Secretario,

CARLOS GONZÁLEZ MATEOS



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256210		CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.										
Centro Directivo...: 4263110		CENTRO INV. CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA										
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
									Titulación	Especialidad / Otros		
4263110												
42887210	VETERINARIO/A BADAJOZ	S 22	A.1	IR	N A1					VETERINARIA		P.A.R.
4263110												
42886410	I.T.F. MÉRIDA	S 20	B.1	IR	N A2					I.T.F.		
4275010												
42901710	J. SEC. GESTION PROYECTOS I+D+I LA ORDEN	25	2.1	IDR	S A1A2					ADMINISTRACION GENERAL INGENIERIA AGRONOMA INGENIERIA INDUSTRIAL CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES INGENIERIA DE MONTES VETERINARIA QUIMICAS BIOLOGIA BIOQUIMICA CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES I.T.I. I.T.A. I.T.F.	EXP. EN COORDINACION DE PROYECTOS COMPETITIVOS DE FONDOS EUROPEOS DE LOS SECTORES AGROALIMENTARIO Y/O FORESTAL INGLES Y/O PORTUGUES	
4274910												
42901810	J. NEG. DE NOMINAS LA ORDEN	19	3.1	IDR	S C1C2					ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN GESTION DE NOMINAS.S.SOCIAL Y SEG°. PRESUPUESTARIO	



ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256210		CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.		CENTRO INV. CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA				
Centro Directivo...: 4263110		CENTRO INV. CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA		CENTRO INV. CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA				
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Específico	TP Gr. / PR Subgr	Requisitos para su desempeño	Méritos	Observaciones

45310

2866 J. SEC. DE TRANSF. Y RELACIONES
SECTORES
BADAJOZ-LA ORDEN

26 2.1 IDFR S A1 C

INGENIERIA DE MONTES
INGENIERIA AGRONOMA
INGENIERIA INDUSTRIAL
CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES
ADMINISTRACION GENERAL VETERINARIA
QUIMICAS
BIOLOGIA
BIOQUIMICA
CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS
EXP. 2 AÑOS EN INVESTIGACION AGRARIA

PUBLICACIONES
FRANCES Y/O INGLES
PUBLICACIONES. INGLES O FRANCES



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256210 CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.
Centro Directivo...: 4263110 CENTRO INV. CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Específico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
								Título	Especialidad / Otros		

4263110 42698910 INGENIERO/A DE MONTES LA ORDEN S 22 A.1 IR N A1 C INGENIERIA DE MONTES P.A.R.

125010 2929 J. DEPARTAMENTO DE PRODUCCION FORESTAL Y LA ORDEN 26 2.1 IDFR S A1 C DOCTORADO FRANCES Y/O INGLES EXP. EN PASTOS O PRODUCCION FORESTAL.DOCTOR.FRANCES O INGLES AGRARIA EXP. 2 AÑOS EN INVESTIGACION AGRARIA



ANEXO IV

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G N C	R I A	V T	Requisitos		Observaciones
										Titulación	Otros	

Consejería.....: 4256210 CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.
 Centro Directivo...: 4263110 CENTRO INV. CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA

3975610
 42917310 AYUDANTE TECNICO/A MÉRIDA
 SUBERICULTURA SEDE CENTRAL
 C III 18 2464 AYUDANTE TECNICO-
 SUBERICULTURA



ANEXO V

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4256210 CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.
Centro Directivo....: 4263110 CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	T	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		

3975610
1004848 TITULADO/A DE GRADO MEDIO MÉRIDA SEDE CENTRAL C II 0220 TIT GRADO MEDIO-I.T.A. F

3975610
1004853 PEON ESPECIALIZADO MÉRIDA SEDE CENTRAL C V 14 5115 PEON ESPECIALIZADO- ESCOGEDOR DE CORCHO 434 EXP. EN ESCOGIDO DE CORCHO

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 15 de marzo de 2021 sobre notificación del procedimiento de entrada en domicilio n.º 181/2020. (2021ED0057)

Modelo: 559100

Av. Castillo P. Alcocer, 20,Bajo (Urb. Guadiana) TLFNO. 924 28 65 71 / FAX 924 28 65 74

Teléfono: 924.28.65.71 Fax: Correo electrónico:

Equipo/usuario: IMB

N.I.G: 06015 45 3 2020 0000333

Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000181 /2020/

Sobre ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De D/ña: Dirección Gral Vivienda Junta de Extremadura Direccion Gral

Vivienda Junta de Extremadura

Abogado: Letrado De La Comunidad

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

EDICTO

"Para notificación a la demandada Dña Amaya del Carmen Santos, se hace saber que por la Dirección Gral. Vivienda Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra Dña Amaya del Carmen Santos (con último domicilio conocido en C/ Olof Palme Bloque 10, Portal 4 1.º c Badajoz) recurso al que ha correspondido el número de procedimiento entrada en domicilio N.º 181/20, y en el que se ha dictado Auto n.º 1/21 con fecha 13/01/2021 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA"

Acuerdo autorizar a la secretaría general de arquitectura, vivienda y políticas de consumo de la Junta de Extremadura la entrada en la vivienda de protección oficial sita en la calle Olof Palme n.º 10, portal 4, 1.º c de la localidad de Badajoz, arrendada en su día a D.ª Amaya del Carmen Santos, para proceder al desalojo de la referida vivienda, y, en consecuencia, para el lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encuentren en ella. Todo ello sin efectuar pronunciamiento en orden a la imposición de las costas causadas.



Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo ingresar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (BANCO Santander: 1753-0000-22-N.º Procedimiento- Año Procedimiento), el depósito prevenido en el Art. 19 de la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre, especificando en el resguardo de ingreso el tipo de recurso que interpone.

Así lo acuerda, manda y firma D.ª María Angustias Marroquín Parra, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz. Doy fe.

Firmado y Rubricado

Badajoz, 15 de marzo de 2021.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

• • •



**V.ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 22 de marzo de 2021 sobre notificación de resolución de pago del quinto, tercer y segundo año de compromisos de las ayudas de la Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, convocadas en 2016 (Orden de 28 de enero de 2016), 2018 (Orden de 24 de enero de 2018) y 2019 (Orden de 24 de enero de 2019), respectivamente, solicitud de pago campaña 2020 (Resolución de 28 de enero de 2020, de la Secretaría General), gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. (2021080337)

En virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se

NOTIFICA

Resolución de pago del quinto, tercer y segundo año de compromisos de las ayudas de la Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, convocadas en 2016 (Orden de 28 de enero de 2016), 2018 (Orden de 24 de enero de 2018) y 2019 (Orden de 24 de enero de 2019), respectivamente, todas ellas, presentadas al amparo del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 5, de 9 de enero de 2017).

La relación de las personas afectadas se encuentra publicada en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es//con03/Notificaciones>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro de la resolución de pago.

Contra dicha resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los recursos y/o documentación podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, así como



en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo previsto en materia de registro de documentos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los recursos y/o documentación se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en la avenida de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida (Badajoz), con indicación del número de expediente asignado a la solicitud de ayuda.

Se ha habilitado, además, para la presentación de la referida documentación, igualmente, la plataforma ARADO, URL <https://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, el trámite "Actos Admtvos. SAC".

Se informa que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades colaboradoras se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

Mérida, 22 de marzo de 2021. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias. ISIDRO LÁZARO SANTOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA CODOSERA

ANUNCIO de 17 de marzo de 2021 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Oficial Fontanero. (2021080325)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 51, de fecha 17 de marzo de 2021, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Oficial de 1.^a Fontanero, en régimen laboral fijo, Grupo C, subgrupo C2, por el sistema de concurso-oposición libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las mismas.

La Codosera, 17 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente. JOAQUÍN TEJERO BARROSO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

ANUNCIO de 15 de marzo de 2021 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Agente de la Policía Local. (2021080323)

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz" número 42, de 4 de marzo de 2021, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales y clase de Policía Local, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando proceda de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz"

Villanueva del Fresno, 15 de marzo de 2021. El Alcalde. RAMÓN DÍAZ FARÍAS.

• • •



**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL CAMPO ARAÑUELO**

ANUNCIO de 8 de marzo de 2021 sobre aprobación inicial de la incorporación del municipio de Almaraz a la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo (2021080319)

Francisco Javier Antón García, Secretario-Interventor de la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo, en virtud de las atribuciones que me confiere el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

CERTIFICO:

Que la Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

3.º Aprobación inicial de la adhesión a la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo del municipio de Almaraz. Expediente 1217/2020.

(...)

Sin más debate, sometido el asunto a votación, y con la mayoría absoluta exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por dieciocho (18) votos a favor y ninguno (0) en contra, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la adhesión del Ayuntamiento de Almaraz a la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo.

Segundo. Remitir este acuerdo a los municipios integrantes de la mancomunidad para que sea ratificado, por mayoría absoluta, por sus respectivos ayuntamientos.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan expido el presente certificado, por orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Rosalejo, a 8 de marzo de 2021.

Vº Bº El Presidente. RAÚL MEDINA GÓMEZ. El Secretario. FRANCISCO JAVIER ANTÓN GARCÍA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es